

Salamanca
Año de 1822

Vista Patria g no 0
M. 1. 0

Alto Criminal, sobre
el Omicidio perpetrado en
la persona de D. José Ygar
sa, de Valasco en la Hacienda de
quinta. Fue el S. O. D. D. Que
narratura Aranscano
Fue el D. O. de la Cap.

Casado Andrés al, en años
de sus años
Fue el D. O. de la Hacienda



CST-CEL
LEG. 1
EXP. 6(1)
FOLS. 28
MÁS CARÁTULA

11 de octubre 3 de 1822

Magistrate M. Estanislao
Magasin con previo recono-
cimiento del cadaver que
se expone, procedera esta au-
toridad del hecho, hasta
el esclarecer los autores que
lo hayan perpetrado

Diva Aguirre
E

Por el tenor D. Juan Manco de tempus
provisionalme^{te} la Judicatura del Cuartel 3^o
al que han conducido se fueren el cada-
ver de D.^{no} Jose de Zorra, muerto ale-
vadamente segun las apariencias y el re-
conocimiento que fue practicado con D.^o
Cirujano por medio del Comisario de
Daxin D. Juan Provenzale Obispo,
que puso en mi conocimiento este
hecho. Lo lo elevo a V. E. para que
en la amplitud de su jurisdiccion se
termine los procedimientos de estilo
en la materia.

Dios que a V. E. me a. d. d. d. d.
y Oct. 3 de 1822.

Man. Mart. Valdivia

Coronel D. Juan de la Cruz
Aguirre, Com. de esta dependencia.

Don Martin Aguirre Capitan de Comen-
das y Ayudante de la Presidencia del
Departamento de esta Capital: Haciendo de
nombrar Escribano que acaese en este pro-
ceso; nombro a Julian Mendosa Soldado

de la Compañia de Policia, quien adverbido de la obliga-
cion que contrae accepto Juro y promere guardar sigi-
lo y fidelidad en quanto accue y para que contra lo
firmo con ungo en Lima a tres dias del mes de Dize
de mil ochocientos veinte y dos

Martin Magan

Julian Mendora

Reconocim.^{to} del Cadaver En tres dias del mes de octubre de mil ochocientos ve-
inte y dos el Señor D. Martin Magan Capitan de Exer-
cito y Ayudante de la presidencia del departamento de
esta Capital; en cumplimiento de la orden del Señor Pre-
sidente D. Jose de la Riva Agüero pasó con asistencia de mi
el Escrivano a la casa del Señor Juan de Maxwell Sáb. D.
Mamuel Antonio Valdivia quien noticio a dho. Señor
de la casa y parase en donde se hallava el Cadaver a que se
refiere en oficio de la Buelta; y haciendo parado a la
casa del Feriante de Exerito D. Mamuel Salamanca; se
encontro en una Pira vacia de ella un Cadaver ver-
dado con un Camalon de punto azul, una chaquetilla
blanca y en manga de Camisa; y haciendo hecho dho.
Señor Juan Fiscal llamar a su Diccencia al Cirujano
M^o. del Hospital de Señora Santa Ana D. Jo-
se Santos Montero y D. Fran. Roman tambien Fi-
cies de esta Capital. al Comisario del mismo Barrio
D. Mamuel Altende y el Decaron D. Fedoro Miranda
y haciendoles Hevido el Juramento necesario les
mando a los primeros que reconocieran el cadaver y
se les presentava y que vaxo del Juramento he-
cho expresaran, si estava efectivamete muerto, si
tenia algunas heridas, y en este caso el numero de
ellas, su calidad, el parase, si prescian el miran

2

menos con q. han sido especuadas; y en este caso
si son o no de necesidad mortal y si de ellas
se a resultado la muerte. Dijo D. Jose Santos Mon
tero despues de haverla reconocido prolijamente
que conoce el Cadaver que es de D. Jose Ybarra, que
efectivamente estava muerto, que tenia dos heri
das en la Caverna, situadas una en el lado izquier
do de ella, sobre el hueso temporal en su parte
occipital, y otra en la parte posterior media de la
Caverna entre la union de los dos parietales, de es
tas dos la primera fue hecha de un balazo, lo q.
se manifestava p. la distaccion o detraso q.
encontró en dho. hueso, cuya bala penetrada al
interior de la cavidad del cranio detraso el recu
bro de tal manera q. destruida la estructura
de dho. cerebro tan interesante p. la vida, que lo
destrujo enteramente, y fue lo q. necesariamente le
quiro la vida inmediatamente. Que la segunda era
hecha p. un golpe lo que se manifestava p. la irre
gularidad de los labios de dha. herida, que su dimension
era como de poco mas de una pulgada, y que solo
interesaba los tegumentos comunes, por lo que ca
racteriza dha. herida p. simple, y de conseguirse
se no era de gravedad pues solo suffice haver sido he
cha al caer de el cavallo quando recibio el balazo.

Interrogado el segundo Cirujano D. Francisco Roman. despues
de haver sido reconocido despacio y con bastante
atencion Dijo lo mismo q. su compañero
y segun su tal saber y entender combi
naron ambos en q. se afirmaron y ratificaron
vase el juramento que tienen hecho.

Haviendo despues preguntado a D. Roman
al Dr. Allende y D. Federico suranda se

conoció a aquel Cadáver y personámbos que es lo co-
noceían y que era el de D. José Ygarza Decano
y vecino de aquel barrio N.º del Quarell 3.º en q-
re afirmaron y ratificaron leyda que se fue en
ta su declaracion y lo firmaron con dho. Se-
ñor y el presente Escrivano.

Federico Miranda

José Promulador Atende
Comis.

Martín Magaña

José Santos Montoya

Amemi

Fran. Co. Romeros

Nilsan Atencozal

S.º Ferrigo

En el mismo día mes y año el Señor Jefe Comi-
cionado hizo comparecer en su presencia al Subtenien-
te de la Cavalleria Cívica de Blancos D. Jacinto
Marquina a qui ante mi el Escrivano le hizo po-
ner la mano derecha tendida sobre el puño de su
Espada y

Preguntó. Si vasa su palabra de honor a decir verdad en to-
do lo que se le interrogare. Dijo si promero y
Preguntó. Su nombre y Empleo. Dijo llamarse como va ex-
presado y que es oficial Cívico del Regimiento de
Cavalleria de Blancos y

Preg. Si conoce a D. José Ygarza, por que lo conoce, si sa-
be donde se halla, y desde cuando no le a visto.
Dijo que conoce a Ygarza y q. es su cuñado y a

vivido con el catorce años, que se halla en el otro mundo desde el miércoles anterior don del comente. y

Preguntado Quien lo a mandado a el otro mundo, si el sea hido voluntariamente y en este caso exprese cuanto sepa lo bre el particular Dijo. Que sabe por el mecer de Yua de su hacienda de donde es el declarante administrador Que un negro merido en carne muy parillado lo a remitido de un balazo al otro mundo el dia referido como a oras de las once del dia; y que todo lo que sabe sobre el parti cular es como sigue Que el martes primero del present mes llego ala dha. Hacienda dela Sienequilla D. Jose Ygarra como a oras de las dose del dia como administrador mayor que era de ella; que tenia Ygarra un emplazamiento con un hayfado del que declara y. arrendarle unas 4 se rras, que al otro dia miercoles el que declara salio con la gente dela misma hacienda al portero Candela. a su tra vajo, que en este estado Ygarra sabiendo con el hay fado del exposente andaba p. diferentes puntos de la hacienda por entre Tapias y montes como havia las diez de la mañana, a cuya ora. Llego donde estava el q. declara con la gente, que a pocos momentos le dio Jo Ygarra que viva a señalarle el portero a. rre hayfado; que de hecho salio con el havia un portero q. se nomina Coicovada chiriquira donde segun el re lato de su hayfado entraron ambos q. despues de ha verlo vivo; se salieron y que Ygarra le mando a que que senara la puerta del portero, que mientras, se ade tanto Ygarra que al poco instante se oyo un tiro, pe ro no se percivio al tirador, que en este estado como por alli no hay quien tire, se rompiendieron todos los de aquel conorno, pero mas el ayfado del q. expo ne q. mostrando en su berria siguió a Ygarra; y a poco trecho reparo un hombre tendido en el suelo

con el Sombrero a un lado el peltón al otro y en man-
gas en Camisa, que sorprendido se vino en derechura
donde estaba el declarante a quien como ve-
g. avia visto y oído, que este segundam. fue al ca-
so suyo su Tercerola y dándole el Cabello a su trayfado
do salieron y encontraron el Cadaver de Ygarrá
su Cuñado que estaban a box por el monte y demás
puntos p. descubrir al agresor q. se llevaba el Caba-
llo y q. no pudiendo percibir sugero alguno advie-
rieron al Mecerero de Yuca q. venia por entre las
fajias quien llamo con precision al declarante y le
dijo que entro el mañ. estaba un negro de la finca
nua que ya lleva referida a quien abia encon-
trado cargando su fuel, que en este estado Numi-
do el declarante con la demás gente de la Hacienda
resecaron el porrero y buscaron por el mañ. y no
hallaron nada pero si encontraron un rastro que
se dejaba caer al rio. de a pie que el cavallo de
Ygarrá lo encontro antes a poca distancia el her-
mano del declarante vio el cadaver, y previno la
desgracia ocurrida entre todos los de la hacienda.

Preg. Como se llaman el Mecerero de la Yuca, su trayfado
y su hermano que encontro el Cavallo. Dijo Que el me-
cerero se llama Manuel Bendicion de carra Ferrnando
q. el trayfado se llama Camilo Andrade. Que su
hermano es Sebastian Marquina.

Preg. Que otras personas vieron y oyeron el cadaver en aquel
aero y el fin. Dijo que todos los de la Hacienda y
que pertenecen a ella. y

Preg. Si tiene que añadir o quitar algo a esta su declarac.
Dijo Que por las señas que le dió el mecerero infiere
sea el agresor un Negro nombrado Jose Mansa (a)

el panameño esclavo q. fue de la Hacienda y se paro al
 Exercicio de la Dama y se halla en el Regimiento del
 Rio de la Clara, porque havien dose decretado se
 llevo a su muger subornada de la misma hacienda
 y havien dose tambien aprehendido, talvio el negro a buscar
 y teniendo el declarante noticia de su buelta lo
 aprehendio y remio al difunto su Cuñado quien
 lo entrego a su cuerpo, y regularmente a buelta a
 decretar y los ~~cuñados~~ ~~parechando~~ para este fin.
 Que lo expuesto en esta su declaracion donde
 dice a señalarle el yomero a su ayfio, no fue a ese
 fin sino a ver donde comian los Bueyes de la Ha-

cienda y Pregunta. Si inmediatamente que sucedio el hecho se dio
 parte al Comisario del Valle, y que diligencias se
 practicaron por este q. saber el autor del asesinato
 Dijo: Que el declarante le mando recas y el man-
 do al Alcaide de Pachacama y a dos Soldados para
 q. impeccionaran el Territorio y

Preg- Si sabe como se llaman los Sold. q. vinieron con
 el Alcaide Dijo Que ignora y que lo dicho y
 declarado es la verdad a cargo de la Palabra de onor
 q. tiene dada en que se afirmo y ratifico feyda que
 le fue en su declaracion y dijo ser de edad de
 treinta y nueve años y lo firmo con Dho. Señor
 y el presente Exerivans

Martin Magan

Juanto Marguinal

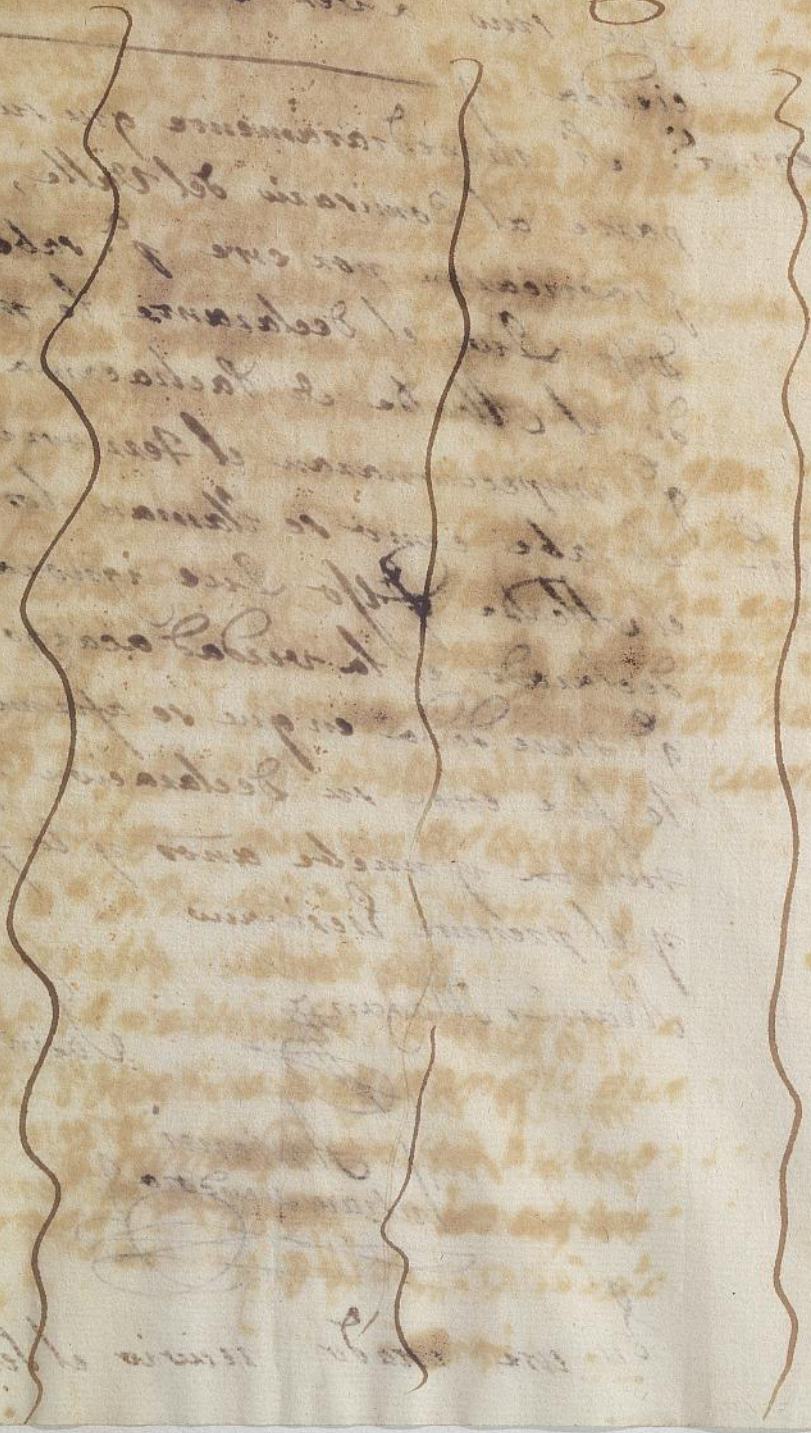
J. Asterni
 Julian Mendez

En este estado remio el Señor Jues comisionado

una instruccion escrita y firmada del Señor Conde
de Fosse: Anrigna para la averiguacion que deve
hacerse en esta causa; lo que mando elto Señor
se insertare a continuacion lo que se verifico
inmediatamente y para que corra por diligencia
lo firmo igualmente de que doy fe.

Martin Magana

Ante mi
Julian Mendocaza



Ynstruccion -

Para proveyer el Comisionado con alguna seguridad

En la Comandancia de San Juan de los Rios de Guayaquil, en presen-

cia de Don Juan de Guayaquil Com. de ella, es presen-

te de Don Juan de Guayaquil Com. de ella, es presen-

te de Don Juan de Guayaquil Com. de ella, es presen-

te de Don Juan de Guayaquil Com. de ella, es presen-

te de Don Juan de Guayaquil Com. de ella, es presen-

te de Don Juan de Guayaquil Com. de ella, es presen-

te de Don Juan de Guayaquil Com. de ella, es presen-

te de Don Juan de Guayaquil Com. de ella, es presen-

te de Don Juan de Guayaquil Com. de ella, es presen-

te de Don Juan de Guayaquil Com. de ella, es presen-

te de Don Juan de Guayaquil Com. de ella, es presen-

te de Don Juan de Guayaquil Com. de ella, es presen-

te de Don Juan de Guayaquil Com. de ella, es presen-

te de Don Juan de Guayaquil Com. de ella, es presen-

te de Don Juan de Guayaquil Com. de ella, es presen-

te de Don Juan de Guayaquil Com. de ella, es presen-

te de Don Juan de Guayaquil Com. de ella, es presen-

te de Don Juan de Guayaquil Com. de ella, es presen-

y orden q. de aca se humbraba.

He hecho particular mencion del Caporal
pues se notan indicios y motivos vementos que
Cuer su Compañada, o que el era seductor de las mu
Josi Maria Panameño acerca de lo

Hay en orden q. de se nombra
el mismo q. de halla de Caporal.

Por haberse visto una de las q. se esc
con en el momento de la noche y en la sig. de los q.

de la Hacia de despus de haver
de la Ciudad en Compañia

y mujer, quedando en la casa del finado Jga
de las q. iban a quando eran

de la casa de mi morada
de la casa de mi morada

de la casa de mi morada
de la casa de mi morada

de la casa de mi morada
de la casa de mi morada

de la casa de mi morada
de la casa de mi morada

de la casa de mi morada
de la casa de mi morada

de la casa de mi morada
de la casa de mi morada

de la casa de mi morada
de la casa de mi morada

de la casa de mi morada
de la casa de mi morada

de la casa de mi morada
de la casa de mi morada

de la casa de mi morada
de la casa de mi morada

Dos los deerran los deerran; lo mismo q. personal
 m... de p... del mismo, pero observandole ex
 de quel acto un tal disgusto e incomodidad que no
 pudo ocultar que me hizo presentor su disgusto
 y ser hum... y... desde... acto lo que des
 para man... que era un
 Como yoponcion a... de Constam
 Ser una... siempre de parte
 de... que encargaban el trabajo, fomentando
 siempre... su trayendo todo lo que
 y... sino en

Como... la muerte
 se le llamo p...
 Cami...
 no muy despa...
 y...

A mayor abundam... en aque
 na noche, o en la... una mujer conocida
 na una mujer... libre, que...
 via faltaban tres meses, y...
 las dijo en presencia de un carpintero que era
 en la Ha... lo que despues he negado.

Este es un... se debe hacer a este
 negro con macho... sacandole...
 que... sabia estaba... se manejaba
 con el... un sabia... y negando lo que

Señor Presidencia del Departamento pidiendole una
 cédula y Acubios para pasar a la Hacienda de la
 Cieneguilla a Reunir el Terreno donde se creia
 con el uso de los terrenos y practicar todas
 las demas diligencias de estilo a fin de conseguir el
 adelantamiento de esta causa; y para que conste
 p. diligencia de haberse hecho verificado lo firmo
 igualmente de que doy fe.

Magarza
 Juan Mendosa

de el Comicio
 para Crear y
 auxilio para
 la Cieneguilla

Diligencia de
 para la Hacienda
 con escolta
 ministerio

en unido del mencionado mes y año. Revisó
 el Señor fue Comisionado el peraposte, y
 p. q. el Comandante de la Compañia
 de Patria franquice los soldados un caso y
 los Cavallos de montar p. para a otra. ha
 estado para que inmediatamente para el re
 ferido Comandante quien suministró los
 carretes pedidos el día ocho del citado mes y
 año. enq. otro. Señor fue para la menis
 Hacienda acompañado de la empresa
 de Tropa y dem. el presente Revisado don
 Magarza como a oras de las dos de la tar
 de y para que conste p. diligencia lo fir
 me igualmente de que doy fe.

Magarza
 Julian Mendosa En el

misimo dia selus como a oren de les quorro de
La tarde el Señor Juan Comisionado para acom
panado de mi el Equivano al cirio o peraje don
de encontraron el Cadaver de D. Jose Yguara, y
lleva en su compania el administrador el Subor
nador D. Jacinto Marquina para que enseñara
paraje, al Cavo Jose Maria Revillon al Pto. San
Romon del Sumbrano y el varrero Juan Jose Leon, y ha
viendo salido de la casa de la Hacienda como
distancia de un quorro de legua poco mas o
poco una Cruz de Caña encima de una Faja
de donde se infiere se vizieron el tino, y man
trando nos el administrador D. Jacinto Marqui
nal en el medio del camino grande al pie
y frente a otra Cruz en el que se
se encuentran el Cadaver de Yguara; en otro cirio
no se halla vestigio de sangre ni otra algu
na señal, respecto a que en el medio mi
mo del camino y en el espacio del camino han
dentamos que está la bordado; en el cirio se
hallan unas medidas de dos fajas que sirven de
muro a dos porras y llenas de mucho man
se para el perfil de dichas fajas, lo que
dicho Señor Reconocio y vio en los ferrigon
el Cavo Soldado y guardas mencionados q
convenientemente se a mencionado quienes
lo firmaron uno dicho Señor. De que

Reconocim^{to} del
Lixio donde se
encontró el Ca-
daver -

60

Joy fe.
Magan

Asm. Joaquin Marguinal

10 Jose Maria Sevillano

23 Juan Jose Leon

[Signature]

Antena
Julian Mendocal

J. Ferrigo

En la Hacienda de la Sienequilla en nueve dias del mes
de setiembre de mil ochocientos veinte y dos el Señor D.
Magan Magan Jefe Comandante en esta causa, y
con arreglo ala instruccion del Señor Conde de Torre
antigua tubo comparecer en su presencia a Micaela
Alorillo a quien ante mi el hermano le recivio Juramen
to y lo tubo por Dios mio Señor y una Penal de
cuatro reales el qual ofrecio decir verdad en quanto olier
y siendo preguntado y respondiendo sobre su nombre y estado di
yo llamame como va expresado y que es de estado Casado
y siendo examinado protestamente sobre el conoci
miento que tenia de Ygona y sobre su asistencia
con arreglo ala mencionada instruccion dijo que como
era a D. Jose Ygona y administrador de la hacien
da, que sabe lo mataron a ora ocho dias como a ora
sete dias y a las once del dia en el paraje inmediato ala
caja donde no atiendo valor para via hawa aora

que no sabe quien haya sido su Parador; que el día
referido y a la ora señalada; después de haver salido
Ygarrá a la Casa acompañado de Camilo Andrés
de con el objeto de arrendarle unas Fincas, en
fo acompañado de él, y salieron juntos hacia el
mismo paraje donde dicen que lo hallaron mu-
erto, por que en mismo Camilo después se dice
q. avisó a D. Jacinto Marquina mayordomo de
la misma; que lo habían muerto que en este es-
tado Marquina salió con su familia acompa-
ñado de su hijo Camilo a inspeccionar y
averiguar q. lo avia muerto; que reflexiona-
do después la declarando con Marquina sobre q.
podría ser el asesino. se atribuyo de un principio
a un negro nombrado Francisco Reyes q. esta hie-
ra de otra Hacienda; q. después entraron entre
la declarando y Marquina en la sospecha de
que podría ser el negro panameño José Ma-
ría q. hubiese buelto a recepar y venido a los
montes de la Hacienda; pero que este negro
había ya olvidado casi en la hacienda porque
nadie lo vio desde que lo llevaron a servir de
Polo ni nadie lo vio, ni hacia cosa lo avia
fo ni se lo oyó y así solo infirieron porque
era muy malo y podría haverse deccorado

+

p. venir a hacerme dano; y que haci ignora la
 declaracion enteramente q. queda sea el agacero
 de este dano. Fue despues q. llevaron el Cadaver
 de Ygansa a Lima el negro Caporal Pedro se
 deso decir que todavia faltaban muchos que es
 suan diciendole a esta q. ella y su marido to
 davia podrian ser acometidos por el Danamemo
 pero q. cuando lo dixo estaba muy borracho. Fue
 tambien el Yguero Jose Bendicion el mismo dia
 asegura aver visto al asesino. como tambien el ne
 grito q. lo acompañava llamado vicuna. Quelas
 expresiones del Caporal las oyo el negro Tored
 mingo. y

Preg. si sabe si Ygansa haya cargado a alg. ne
 grito o haya tenido alguna una con algunos
 de sus Ayudantes o Mayordomo y arrendarari
 o dixo. Fue no, y q. aung algunas veces los ve
 a mi luego los contentava y

Preg. si vio el cadaver de Ygansa cuando lo traieron ala
 casa si era muerto a puntaladas o de q. modo; y en
 este caso si vio las heridas, si le faltaban al
 guisa prender otros de su cuerpo, si el Cavallo en
 esto supo algo o vio lo encontraron y q. fue en y cerca
 de la divanacia dixo: Fue vio el cuerpo de Yg
 sa y q. le vio las heridas q. q. no tubo balon
 q. sabe lo mataron a bala, que le haviam quita
 do el chaqueton o botante y aunque decian que
 tambien el Mlor pero q. este lo vio en poder de

D. Sebastian Marquina qⁿ encontre el Cavallo se
gun se andicho y que lo dicho y declarado es la ver-
dad a cargo del Juramento hecho en que se afir-
mo y ratifico Leyda q. se fue con su declarac.
y dijo ser de edad de quarenta años y p^r no haber
escrisa visto una señal de Cruz con dho. Penon y
el presente Escriuano

Martin Magan



Ame mi

Julian Mendona

30. Ferrigo. Seguidamente dho. Penon visto haber a su presencia
a un negro como de edad de diez a once años nom-
brado Vicente citado en la antecedente declaracion y
no encontrandole inquirido en los decimas de nuestra
Santa fe; ni capaz de comprender las obligaciones
del Juramento lo examinó al tenor de la cosa y
Dijo. Que es verdad havia visto un negro ven-
do de blanco con su Casavina y sin chaqueta; que
este se pare de una faja a una y que este al
pasar Yava le yega el Fio; que luego se vino
al mar; que el mercero lo enseñó para que dize
ra uno; y recordando sobre su implicancia
dijo que la verdad de todo esa que no havia vi-
do nada en que se afirmo y ratifico; y para
que como por diligencia lo firmo dicho

Señor de que doy fe.

Magari

Ante mi
Juan de Dios

4. Ferrigo

Segundamente otros. Penseo pero como parezca en mi
 presencia a José Domingo Belen cirador a
 f. a quien antes mi el Escribano le recibio jura
 mento en forma de decir verdad, y siendo
 examinado al señor de la Cira, dijo: Que sabe
 haber muerto a D. José Ygusa que el mismo acom
 paño al mayordomo D. Jacinto Marquina, por q. su
 hermano lo llamo y le dijo que lo requiera y fue
 por y encontraron el cadaver en medio del ca
 mino tirado sin balance, que arrojaron la muerte
 a un negro José María el Panameño. pero que es
 fe madre lo vio ni antes ni despues en la otra. acun
 do ni aun arrojaron. ni en sus montes, y que in
 fiern porque cuando fue esclavo de la casa de
 Juan que era malo, pero q. lejos de era el finado
 lo queria mucho. Que por lo que hace a los dichos
 el Caporal Pedro no a oido de su boca las expre
 siones de otros. a no oirica ni sabe nada. En con
 tinuacion otros. Señores Virrey y de su presencia a
 el Sr. D. Nicolás de Ovando y de su señoría recibio juramento
 de fe su declarac. y relató y caso con el
 declaracion, y ena se recordo sobre las expresiones
 del Caporal sobre q. salvaban muchos que eran

Careo

y el declarante le cobrado que no le avia oyo
a Pedro el Caporal las expresiones a que se refiere
en que se afirma y ratifico, quedando el declarante
univoco en que jurgo que las avia oido
y q. no habia escusa vivieron una vez de
Cura con Dho. Senor y el presente Escrivano. di-
ciendo el cobrado ser de edad de cincuenta años.
Martin Magan

 +  cobrado

Amemi

Julian Mendora



5.º Ferrigo

Seguidamente el Sr. Senor Viro traxo a su presencia
a Ramon Torres Carminio Escrivano y Jose Santos Es-
clavos de la hacienda a quienes el Sr. Senor Ruvio
Juram. amemi el Escrivano y para poder hacer
algo del hecho; y haciendolos examinado con la mayor
escrupulosidad sobre las circunstancias del hecho. Dijo

toraydo no valen ambos tres que vivieron se hallaban el dia miércoles
dos del corriente en la Pampa travessando quando el ayuso
del mayordomo D. Jacinto Maquina se le aparecio a
y llegandose a el le habla que seguidamente Maquina
no le mando que fuese a su casa y despues, le requi-
ria decir a la gente una mala palabra, que a poco me-
moros vino el presero D. Sebastian Tronco el Caballo
en que todo la mañana andaba andando don Jose
en compania de Camilo y esse fue ya quien lle-
vamos la gente y les dijo que en el camino estaba

un cuerpo por cuyo razon relieron todos comenzado
 y encontraron el Cadaver de Yguasa boca abajo sin
 balance y la Casaca ensangrentada, pero que no
 vieron la herida; que no saben q. aya sido el autor
 del echo: y aunque se dice q. el Panamento pero q.
 ellos no pueden asegurar respecto de que ni an
 sea un desqued ay tradicion que lo ayan visto en aque
 lla Hacienda y solo desde aquel dia se a oido su
 nombre infriendo y malicia que pudiera haver de
 cerrado de su Cuzco y volver a hacer esa muerte: Que
 los Caporales son rigurosos buenos y nada respectuos alome
 nos Pedro un hombre de bien, y aguren el finado que
 ria mucho y no desconfiaba jamas de su conducta

Pregunt. Si tienen algo mas q. añadir o quisiere a esta su Decla
 racion Dijeron unanimes que no y que lo dicho era
 la verdad a cargo de su juramento hecho, en que se
 afirmaron y ratificaron diciendo el 1.º q. era de qua
 renta y quatro años, el segundo de treinta y el terce
 ro de veinte y cinco años y por sus rabea escriv
 to hicieron una Cruz con otros Señores y el presente
 escrivano

Martin Magan

20 + 10 +
 Juan Mendora

G. Festigo

Mandamos con el mismo fin el mencionado Señor
 Juan Comisionado por su Magestad a su presencia a Juan
 Grande Manuel Barquez y Maria Pans Negros esclavos

y Tomateros de la Hacienda a quienes ante mi el
Hermano lo recibio juramento que lo sucesor
Dias nuevo tenor y una señal de Cruz vapo el
al ofrecer deca verdad en quanto se le interrog
se y cuando escrupulosamente sobre las Circun
tancias de la causa dijeron: Fue el miércoles 2 de
enero habiendo enado el finado D. Torc andando
sola la mañana con el ayudo del mayordomo D.
canso Marquina Camilo N. como a las once de
dia llegaron al campo donde se avapovan los de
cloramas y en ese estado oyeron de sea el trabajo
lo rayado no vale pararon juntos al fozco de la Grana donde
a pocos instantes oyeron un tiro q. no se recorda
nada cuando Camilo volvió al more llamó a su
franc Marquina y de allí salió Camilo para la casa
muy despacio y seguidamente salió coniendo Marq
na frande que los declararon que sabian nada
cuando apoco se aparecio el hermano del
Mayordomo firando el Cavallo de Garza y llam
a toda la gente y les dijo que corrieron que en
Camino avia un muerto, y con esa novedad
salió toda la gente siguiendo al referido herma
del Mayordomo D. Sebastian Marquina que lleg
ron al Camino y en medio mismo de el encontra
ron ya el Cadaver de su Patron D. Francisco Garza, q
se mas que dividieron ambos fozcos nunca encon
traron ni vieron el agresor, porque en aquel
tiempo y sus inmediaciones no havia mas que el

mesero de la Yaca Jose Bendicion, que no se en-
 contra rastro alguno; sino uno de Manque que avia
 tirado como para el rio al monte. Fue cuando oyeron
 el riu no hicieron caso porq. el suegro de Camilo que
 es un Sambo siempre anda tirando bdenas, que
 ignoran su nombre. Fue nunca oyeron la voz o
 nombre del Negro Jose el hijo el Panameño llama-
 se dia que no saben de donde o como talia que no
 lo han visto ni saben de el nombre ni de que del
 hecho. Fue el Caporal Pedro N. no es sino un hom-
 bre muy de bien y a quien el difunto queria mu-
 cho y era toda su confianza, y que esto es cuanto
 saben y tienen que decir sobre el particular a cargo
 del Juramento hecho en que se afirmaron y rati-
 ficaron lo siguiente. La fue en su declaracion diciendo
 el 1.º sea la edad de quarenta años el 2.º como trein-
 ta y el tercero como quarenta y cinco y por no
 saber escritura hicieron una señal de Cruz ante
 el Sr. Senor y el presente Seruidos.

Martin Magaritz 30
 Juan Antonio 20

10

En el mismo dia etc. Senor fue Jorcal hizo
 saber a su presencia a Juan Barques y a Joa-
 quin Barques a quienes antes el Escrivano les re-
 cuso juramento q. lo hicieron p. Dios nuestro
 Senor y una señal de Cruz vajo el cual especie-
 ron decir verdad en quantas veces interrogar y

T. Ferrigo

ende examinados escrupulosamente y. Tho se
nos sobre los accidentes ocurridos en la mu-
erte de D. Jose Ygasa. Dieron ambos que el
Ayuso del Mayordomo D. Jacinto marquina estaba
andando toda la mañana con el ga los gorrinos
de la hacienda que a las diez de aquella mañana
Negaron Ygasa y Camilo N. de la Sampa donde
se hallaban trasfando los que declaran, que lo
go se fueron ambos, y que a poco rato se oyó
un tiro, que juzgaron que un cazador de venado
q. vive con Camilo, hubiere rumbado alguno, q.
luego apareció Camilo y llamando a su Padino
se retiraron juntos a la Casa, que a poco rato
se apareció el hermano del Mayordomo hacien-
do señas q. comencan q. a D. Jose lo habían
visto que en ese estado, fueron todos y encontra-
ron el Cadaver y lo condujeron. Que no saben
q. sea el matador y aunque dicen que un negro
Panametró. nadie lo a visto ni antes ni después
del hecho, y q. en vos se tomara desde aquel
Que el Caporal Pedro era toda la confianza de
difunto por un hombre de bien, y que con
cuanto saben y tienen q. decir sobre el particular
a cargo del juramento hecho en que se afirma-
ron y ratificaron leyda que les fue esta re-
Declaracion y dijo el 1.º ser de edad de veintiseis
años y el 2.º ser y ocho y hicieron una Cruz
con Mr. Senor y el presente infirmitad

to. Escrivano de que doy fe.

Martin Magan

10 +

20

Ante mi
Julian Mendocino

D. Ferrigo

Segundamente el mencionado señor hizo comparecer en su presencia al vecino Jose Huapaya jornalero de la otra hacienda a quien ante mi el Escrivano le recurre juramentado que lo hizo por Dios nuestro Señor y para señal de Cruz voto el cual opecio deca verdad en quanto se le interrogare y acordole sobre su nombre y empleo dijo: Que se llama como va expresado y que es jornalero de la hacienda de Arica y examinado al señor de las declaraciones e instrucion sobre la muerte de D. Jose Ygasa dijo: lo mismo y en los mismos terminos que los demas jornaleros que anteriormente han declarado en que se afirma y ratifico leydo q. le fue la antecedente declaracion y dijo ser de tremenda amor y lo firmo con otro señor y el presente Escrivano

Martin Magan

Jos Huapaya

Ante mi
Julian Mendocino

D. Ferrigo

terceramente el mencionado señor hizo comparecer

comparecen en su presencia Jose Tomarria a quien
ante mi el Vicario le recibio juramento que
lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de
Cruz vajo el qual ofrecio decir verdad en quanto
se le interrogare y viendolo al tenor de la cartaveri
de f^o 3. sobre su conduera el Caporal Pedro y
sus expresiones con Micaela Morilla: Dijo que
haviendose difundido la voz de que el Penameno La
Maná, llamo a Jose Ygasa, cuando llevaron el
cadaver a Lima a su regreso el Caporal Pedro
renovando la conversacion de la muerte dijo, si

es el Penameno quien lo mató, habria no
de matar a quarar o curo en garriculas a mi
que fui quien lo amorse, que estas fueron las
expresiones que se oyo; que su conduera es la
de un hombre bueno que no a hecho daño a
nadie; q. por tanto el difunto lo estimava, y

Prej. El dia q. moraron a Ygasa se hallo presente
si vio el cadaver y en efecto que cuenta lo que
seya Dijo que no se hallo presente que esta
ba en la Quebrada abajo a dos leguas de Ygasa
era, y que cuando vino se hallo con esa no
vedad. y que lo dicto y declarado es la
verdad a cargo del Juramento hecho en que
se afirmo y ratifico. Leyda que se fue esta

su declaracion y dijo sea de edad de venuti ochos años
y lo firmo con dicho Señor y el presente Escawa
no.

Martin Magan

Jose Zamorras

Ante mi
Julian Mendosa

conocim. de
Casa de Cami-
Andrade-

En diez dias del mes de setiembre de mil ochocientos veinte
y dos el Señor D. Martin Magan Capitan de Exercito y
Ayudante de la Presidencia paso con asistencia de miel
Escrivano ala casa de Camilo Andrade y habiendose
Requirido toda su habitacion no se encontro arma
ninguna, pero en el mismo paraje en otra habitacion
vive su suegro Jose Dolores Lucita, y a quien en las
anteriores declaraciones se indica por Carador de de
nador, y habiendosele Requirido la etta. su habitacion
se encontro en ella una Escopeta descompuesta y al pare
cer q. de ella no se a hecho uso en mucho tiempo
y habiendo sido Lucita examinado de si tenia alg.
otra arma confeso que no havia tenido desde mu
cho tiempo antes de la muerte de D. Jose y garriga
cuya razon etta. Señor hizo traer y poner en arres
to en el Cuartel de San Lorenzo a etta Lucita; y q.
que en course y dilig. lo firmo igualmente de que
don J.

Magan

Ante mi
Julian Mendosa

Seguidamente etta Señor decernio regresar ala Capital

Diligencia del Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, Comisario de la Ciudad de Lima, haciendo condicionar al Sr. D. Camilo Andrade de Torre Dolores Luiza y a los fines referidos en la antecedente declaracion, emplazando a dicha Ciudad a sus mugeres Maria Mercedes Luiza y a recibir su declaracion y para que como por diligencia lo firmo igualmente Dho. Sr. D. Juan de los Rios.

Appe mi
Julian Alvarado

Declaracion de M.^a Mercedes Luiza

En la Ciudad de Lima en once dias del mes de Julio de mil ochocientos veinte y dos en virtud del emplazamiento referido en la diligencia que antecede comparecio ante dicho Sr. D. Juan de los Rios Maria Mercedes Luiza muger de Camilo Andrade, a quien dicho Sr. D. Juan de los Rios Juramento en forma de decir verdad y siendo examinada sobre su nombre y estado dijo que se llama Maria Mercedes Luiza, que es de estado casada, y que lo es con Camilo Andrade, y

Pregun. Dónde se halla su marido: Dijo. Fue en la Carcel de Guadalupe.

Pregun. Fue motivo a dado para que se le haya puesto en la Carcel. Dijo. Fue por haver sido a acompañar a D. Jose Ygaza el dia dos del corriente, con motivo de aser darle unas frenas y despues de haverlas paseado, le garon al Domero de la Carcel chiguira, como alas once del dia y despues de haverlo reconocido, al tiempo de salir se dijo D. Jose, que cerrara la Puerta, y el ocho a andar, a pocos momentos oyo el ruido de la q. declaro al tiempo de poner el pie en el suelo oyo un tiro, y abriendo a en medio del camino vio un cadaver en el suelo tendido a d.

fancea de tres cuartos de Quadra, y acercandose po
 cos pasos adonde estaba el Cadaver lo vio con todas
 sus ventaduras, pero no concio a quien era el mu
 erto y subo recelo de llegar y se rebolvio donde
 estaba d. Jacinto Marquina donde estava travajen
 do con la gente a darle parte visto q. avia un
 to, y de alli salieron el marido de la declarame
 y d. Jacinto ala Casa extraher armas para presen
 tar al Pecho, q. mientras tanto d. Seba
 stian q. venia de avajo encontro el Cavallo de
 d. Jose Ygora en la Era q. era diamante diez y
 seis o veinte pasos de donde estava el difunto, y
 pasando p. delante del Cadaver lo concio, y
 paro y llamo ala gente y vinieron a buscar
 al agerero y ya encontraron el cadaver desnudo al
 bolante q. quando paro aun lo tenia. que a ese ti
 enpo Jago Marquina con el mando de la exponen
 te Camilo Andrade y pasaron en busca del agerero
 y aunque entre todos lo buscaron no pudieron
 encontrar nadie, que pudiera haver hecho en e
 stano y q. si era Rubia infiere lo hayan pues
 to en la Carcel. y

Pregunta. Como sabe todos estos acontecimientos, y ella los
 presencio o se los han contado y en este caso quien
 dijo. Fue el tino lo oyo desde su Casa alas once
 del dia y que todemas se lo conto su marido co
 mo ala una que se Rexero a su casa y

Pregunta. Que Armas tenia su marido dijo. Que no te
 nia otra Arma que un fucil que compró aun mozo
 delantissimo hacienda nombrada Don Maria; que con
 este Carava los venos su padre de la declarame, q.
 este fucil lo pidio prestado su tino de la que ex
 pone Mariano Gomez que es arrendatario en la

hacienda de Manchay, que despues de la muerte de Ygorra lo pidio D. Juan Marquina para defende-
re; diciendo q. no tiene ninguna arma; que con
este motivo lo pidieron a su tio, y el mismo
lo trajo; y se lo entregaron a Marquina y

Preg.^a Si su tio Mariano Gumer venia y tenia como
curro, con el finco D. Jose Ygorra Dijo que
venia. que a la hacienda, y que con motivo de
faptoso tenia sus tratos con D. Jose y Marqui-
na y

Preg.^a Si sabe o a sydo q. el finco antes habiera
tenido alguna de venencia, o duguro en la hacien-
da con alg.^s Criados, Aprendizados, o vecinos
de las Haciendas o chacras inmediatas Dijo que
ignora lo que se pregunta y que lo dicho y de
clarado es la verdad a cargo del juramento he-
cho en que se apuro y ratifico luego que fue
era su declaracion y dijo sea de edad de diez
y ocho años, y por no saber escribia vino una
senal de Cruz como dicho tenor y el presente
Escrivano.

Martin Magan

Ante mi
Julian Mendosa

Declarac.ⁿ del
Caporal -

En doce dias del mes de octubre de mil ochocientos vein-
te y dos el Senor D. Martin Magan Jefe Intelectual
de la causa hizo comparecer en su presencia al nuevo
Caporal de la Hacienda de Siemquilla Pedro Yrujo a
quien ante mi el Escrivano le recibio juramento
q. lo hizo p.^a Dios nuestro Señor y una señal de
Cruz vajo el cual ofrecio decir verdad en cuanto se

XI

este interrogare y cuando sobre su nombre y
 empleo dijo llamarse como va expresado y que es
 Escriba del Señor Conde de Torre antigua Capo-
 ral en su Hacienda de la Cieneguilla y
 Pregunt. Si conoce a D. José Ygarrá y desde cuando nolo a
 vista dijo: Que conoció la persona de D. José Ygar-
 ra que no lo ve once días por q. lo mataron en la
 referida hacienda de la Cieneguilla y
 Preg. Si sabe quicnto mato, en que paraje, como, a que
 hora y en que estado viene cuando sepa sobre el por-
 ticular dijo: Que no sabe quien lo mató; que lo
 hallaron muerto en un Callejón de la conchosa chi-
 quita, que le avian dado un balo en la cabeza, lo
 mo a oras de las once del día 2. del presente mes un
 día miércoles, q. no puede puntualizar nada
 sobre el particular; Que aquel día estaba el dicto
 señor en la casa esperando a su administrador D. José
 Ygarrá q. le manda q. despachase dos cargas de Fron-
 tes a su casa; Que a las once de dho. día cuando el
 q. declara en la casa; vino regentado D. Jacinto Urrea
 quina acompañado de su asgado Camilo y sin llamar
 al declarante tallo de vuelta; viendo esto preguntó
 q. q. era en y entonces la única muger q. le sirve a
 la mano le dijo q. un muerto havia en la rebuelta
 de la conchosa chiquita y q. p. eso lo llamava D. Ja-
 cinto. q. en este estado siguió, y llegando al paraje
 mencionado encontró el cadáver de su amo D. José sin
 balance y herido de bala en la cabeza; que siguieron
 y buscaron alos inmediaciones en aquel paraje, al
 agresor y no encontraron nada solo un rastro de una
 huella y un dedo de largo y de yunque; que des pues dijo
 decir q. pudiera ser el negro José ill. a el dho.
 mero, pero que ni antes de esto ni despues a oido
 tradición q. era ni otro sinaron ande por oque
 los mores y era conqumero que se hubiera

hacienda q. los curadores de ella de la hacienda; 79.

Qreg. -- Sobre este particular, cuando se le y
que los negros de la hacienda o de sus inmediaciones
tienen armas y en este caso q. haya de armas, dijo
que de los negros ninguno: que en las inmediaciones
solo tenia Juan un arrendatario muy inmediato y a
fianza de D. Jacinto Marguina. Cuenta Andradu y so
lo su negro Jose Dolores Luita anda casado de
mas por sus convenios; y que tambien le avino a D.
Jacinto Marguina un Gasolina dos Directos y el hijo
Jose y

Qreg. -- Con q. motivo se dijo a la mica que cum falcau
tres o cuatro q. moran dijo: que diciendo ella y
todos q. bore ill. el danamens era el morador, lo
dijo que nel estava en el monte no estaba roya
no el declarante ni todos los q. lo prendieron la
primera vez, p. q. en tal caso a todos perseguir
ria; y q. esas han sido sus excoerciones y

Qreg. -- Si tiene algo q. añadir o quitar a esta su declarac.
dijo q. no que lo dtho. y declarado es la verdad
acuerdo del juram. que hecho tiene en que se afir
mo y ratifico leyda q. se fue esta su declarac.
y dijo ser de edad de treinta años y lo firmo ha
ciendo una señal de Cruz p. no saber escribir, en
testo. Señor y el presente Escrivano,

Martin Magan

Juan
Julian Mendonca

En caracas dias del mes de Junio de mil ochocientos

en circunstancias de regresar, en otro abo-
negros de la hacienda conduciendo su Cadaver
q. en este estado preguntó que como avia
sido eso y los mismo y d. Jacinto Margu-
ina le contaron q. lo haviam musado de un
balazo pero que no se sabia quien ni como.

Q. Si d. Jose Ygarsa residia de consuevo en la
Hacienda Dijo. Que no que su residencia
era en Lima y solo vino cuando le dava
la gana; y q. q. gobernaba la Hacienda en
d. Jacinto Marguina a q. el mismo tenia
pues con un fin y

Q. Si sabe con que motivo fue en aquella fiesta y
con que personas se acompaño Dijo Que igno-
ra la Pregunta y

Q. Si sabe Que en la Hacienda el dia dos se acom-
pañase con alg. Persona para visitar su
Hacienda o rodearla: Dijo Que no sabe
nada y q. solo le dijeron que se havia
acompañado con su Yerno Camilo Andrade

Q. Si sabe como mataron a d. Jose Ygarsa
en que paraje y a que ora Dijo. Que el no
sabe nada; pero q. le contaron q. como alas
once del dia lo mataron de un balazo en el
callejon de la casa q. avia junta ala cerco-
vada y

Q. Que personas tienen armas de fuego en
la Hacienda; y si el tiene algunas, y en este
caso exprese su Calidad, y numero Dijo.
Que ignora de las personas que tienen Armas

18

y solo sabe q. Marquina tiene; Que el declaran-
te no tiene mas armas que una Escopeta vie-
ja y desarmada como se la recogieron; y que tam-
bien tenia un fusil que compró en dos pesos
a un negro; y aunq. este fiere si recogido, tu-
bo oñ. y. no debolverlo de d. Jacinto Marqui-
na, ordenandole este que lo conserve en su po-
der, que haia lo hizo; hasta que cosa un mes
mas lo pidió Mariano Gomez su cuñado para ma-
tar Papagallos, y lo a tenido en su poder hasta
q. sucediendo la muerte de Ygarrá. lo a recda-
mado d. Jacinto Marquina; y segun sabe su
Yerno Camilo se lo a entregado recogiendo
de Gomez

P. Si sabe que d. Jose Ygarrá haya tenido
antes de esto con su Mayoradomo Marquina
o con otra alguna persona de la Hacienda di-
cho: Que ignora lo que se le pregunta y

Q. Si tiene que añadir o quitar a esta su declaracion
dijo que no; que lo dicho y declarado es la verdad
acargo del juramento q. tiene hecho en que se
afirma y ratifico leyda qual fue esta su declarac
y dijo ser de edad de sesenta y dos años y lo firmo
con dho. Senor y el presente Escrivano.

Martin Magan

Jose Joio y es

Ante mi
Julian Mendonca

En diez y seis dias del mes de Octubre de mil ochocientos veinte y

Lita evaguada
de D. Placido
Thamos

dos el Señor D. Martin Magan. Fue conseruado en este
Proceso para evacuar la lita q. resulto en la antecedente
declaracion de f.º lito comparecia averse a D. Placido Thamos
a quien recurre juramento en forma de decia verdad en quan-
to supiere y fuere interrogado; y uendolo al tenor de la
cota dijo: Fue el comitente que Don Dolores Luira
chacoren de la Cieneguilla vino el dia primero de losa en
7e mes de octre. por la tarde de aquel punto trayendo
unas cargas de Tomates, que el dia de ~~ese~~ estuvo con el
Declarante hasta las 12 de la noche en la Plaza de San
Francisco mientras se despensa sus requizas y
que es la verdad a cargo del juramento hecho
en que se afirma y ratifico. Leyda que fue era
su declaracion y dijo sea verdad de cincuenta y
ocho años y para que conste lo firmo con
dho. Señor y el presente Placido Thamos.

Martin Magan

Placido Thamos

Aure mi
Juan Mendosa

Dilig. p. la com-
pariencia de
Don Festigo

En el mismo dia mes y año dicho Señor para oficio
al Señor Comisario del Valle de la Cieneguilla a
efecto de q. Mariano Gomez arrendario de la Haci-
enda de Blanchay comparezca a prenar su decla-
racion y para que conste por diligencia lo fi-
mo igualmente dho. Señor de que soy fe

Magan

Juan Mendosa

Seguidamente el mencionado Señor fue Fiscal

Agregacion de
un Exped. de re-
mitido p. la
Presidencia.

se vio un Expediente de D. Anselmo Villarante
con decreto del Senor Presidente de este dya
tomando para q. sea unido a los autos de la ma-
tomando a la mayor brevedad la declaracion
a D. Jose Dolores Villarante y haviendose
practicado eno ultimo conforme a lo presen-
do mando etto Senor Jefe Fiscal se nota a
los autos etto. expediente y de averse vaci-
verificado lo firmo igualmente de que soy fe
Magante

[Signature]

A re mi
Julian Mendez
[Signature]

SEILLO DE LA REPOBLICA DE VENEZUELA
AÑOS DE LA INDEPENDENCIA VEINTI
Y VEINTI Y CINCO



Por el presente se declara que el Sr. Juan
1823, fecha 2.º de Agosto

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a legal document or official report, covering the majority of the page.]



Faint, mirrored text bleed-through from the reverse side of the page, including the words "ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VENEZUELA" and "GOBIERNO FEDERAL".



Declarac. de
Mariano Gomez

mil ochocientos, veinte y dos el Senor Jues Fiscal
 hizo comparecer en su presencia a Mariano Go-
mez estado a f. a quien a me mi el Escrivano
 le recibio Juramento conforme a derecho
 vajo el qual ofrecio decir verdad en quanto se
 le interrogare y rindiolo al rra de la cira de fo.
 Que es constante que pido un fiscal paxitudo a ra
 sobriuo politico Camilo Andrade que esto hace co
 mo dos meses, que lo concesso en poder como
 un mes poromas o menos, que ocho dias antes
 de q. mataran a don Jose Ygorra se lo pidio
 al declarante Caruilo, que mucho despues de
 lo nombrar referido como a los dos y tres dias de
 lo llevo y se lo entrego en mano propio que
 lo dicho y declarado es la verdad a cargo del jura
 mento hecho en q. se afirmo y ratifico leyda
 q. le fue en su declaracion y dijo sea de edad
 de treinta y seis años y lo firmo con otro y el
 presente Escrivano. Mariano Gomez

Martin Maganiz

A me mi
Julian Mendora

Otra de D. Sebas-
tian Marquina

En veinte y dos dias del mes de dize. de mil ochocientos
 hizo comparecer en su presencia a D. Sebastian Marquina a quien
 antes el Escrivano le recibio Juramento que lo

por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz vajo el cu-
al ofrecio decir verdad en quanto se le interrogase y i-
ndole sobre su nombre y empleo dijo que se llama
como va expresado y que es payzano

Preg.^o Si conoce a Don Jose Ygana; si sabe donde se halla, y
desde quando no lo a visto dijo: que conocio a D. Jose
Ygana por ser su Yerno. que sabe esta muerte, que Yendo
con el q.^e declara a la Hacienda de la Ciéneguita el día
primero del presente mes durmieron aquella noche
esta Casa, que el día dos por la mañana despues de
tomar chocolate se fue Ygana con un Yanaco-
na a la misma Hacienda llamado Camilo An-
drade a delimitar una tierra que este queria to-
mar. que el declarante se fue a los confines de la
Hacienda donde tenia una chacra de frugoles y
Algodón; que se regreso como a las diez para las
once y llegando a la Coca de la Hacienda que es
ya junto a ella y en el camino se encontro el
Cavalle de D. Jose Ygana enclavado con su yelton
freno y demas avios, que en este estado el que es
preguntado q. Ygana viera enñado en al-
gun Ferrero, echo a llamarlo pero como no le
respondiere, tomo el Cavalle y se lo habia ti-
rado y a pocos pasos lo encontro tirado en el
suelo boca arriba, sin balance y con los ojos
de fuera q.^e porprehendido con tan espantoso
y raro lance echo a correr y llamo a la gente
con quienes regresó y recogió el Cadaver, sa-
candole antes el ovelos; que en aquella su-
bacion preguntó a su hermano D. Jacinto
Marquina y los Negros le contaron que

avia sido contenido y. Armas p. lina al monci; que
 no acuerda ni sabe otros incidentes por que fue tan
 sobre cogido del furto que no arino a cora alguna
 para q. lo mando traer; Fue a oydo decir que lo
 miento un negro Paralkido. que lo otho. y declarado
 es la verdad a cargo del juramento hecho en que se
 ratifico feyda q. se fue esta su declaracion y dipo
 sea de edad de sesenta años. y lo firmo con dho.
 Senor y el presente Escrivano.
 Martin Magan
 Sebastian Marquina

Amo. m.
 Julian Mendora

Declaracion de
 D. Amicero
 Ygarcia.

En vintiseis dias del mes de dho. de mil ochocientos
 y siete y por el Senor D. Martin Magan juez comisionado
 en esta causa hizo comparecer en su presencia al hermano
 del finado D. Jose Ygarcia D. Amicero Ygarcia a quien ante
 mi el Escrivano le recibio juramento q. lo hizo p. Dios
 nuestro Senor y una Cruz de Cruz uafel qual
 ofrecio decir verdad en quanto se le interrogare dipo
 que si ofrecio hacerlo, y siendo examinado menuda
 mente sobre los incidentes de la materia de esta causa
 dijo: Que desde la ora y punto en que se le noticio del
 modo y muerte de su hermano D. Jose Ygarcia, cree firmemente
 que era haya sido ejecutado por direccion de
 su hermano D. Jacinto Marquina qui en desde un
 avanzado tiempo mizo con el mayor desagrado a su
 difunto hermano acreditandolo con su mango y facer
 unos papeles a q. con una curiosa inspeccion de sus

en la casa de su viuda, se permitiera; y para que el
aunque quisiera; no lo puede respicar p.^o carrea
de las necesarias facultades q. se requirieren, y en este
acto claro; que este continuo sin sabor cae
mas en Marquina, quanto el desober caerse con
una hija del difunto, y a que fama este guiso ac-
ceder considerando los danos que le provengan de su
se abrenimiento, como era cierto solo incinuo a su
otra hija; Que notando su finado hermano
la inclinacion de su hija a Marquina, y el des-
grado de este por q. no se permitia, su sucesion
trato el finado de quitarlo de la hacienda como
despues de su muerte lo a sabido p.^o D. Fernando
Castro con q. fue aquel dia a la hacienda, y acu-
yo hermano trataba de poner en lugar de Mar-
quina p.^o quitarlo de su lado y respicarlo de
su injusta sucesion; que sobre los ^{tos} acalcun.
ocurridos en otro dia expresare Camero con parti-
cularidad, cuyos indices no dexaran una duda sobre
la inferencia q. hace; Que todo es capaz de
turbar a qualquiera hombre de bien; pero en
particular el interes es el q. manifiesta en punto
de todas las virtudes sociales al hombre; Arri-
q. Marquina conoca muy a fondo que quitan-
do del medio a su hermano como se a practicado
entraria sin estorbo en el goce de toda su casa y
conveniencias; que pide al mismo tiempo que
para el acerto de sus acersiones se tome indici

pensablemente declaracion a Dionisio S. que se alla
acomodado en el deposito de Guadalupe; que queda
por hacer esta su declaracion solo limitada a corre-
ctoro relator quedando al cud.º de recoger y dar guar-
vajo del mismo juramento quanto conociere
queda adquirida sobre la materia; y que todos y
declarado en la verdad a cargo del juramento he-
cho en que se afirmo y ratifico (leyda qual
fue esta su declaracion y deso sea de edad de qua-
renta y dos años y lo firmo con dicho Senor
y el presente Secretario.

Martin Magan

Arrieto Lopez

Ame mi
Julian Mendosa

Dn Martin Magan Capitan Mo exercito, y
Ayudante de la Prendencia, certifico habia enferma-
do gravemente Julian Mendosa, que servia de
Escribano en este Sumario, y siendo preciso nom-
brar otro para su continuacion, nombro adon
Francisco Cascaja que lo es de la causa de esta
Prendencia para que la exerza, quien advertido
de la obligacion que contrae, acepta, jura y prome-
te, guardar sifilo y fidelidad en quanto a true y
para que conste lo firmo en Lima y Octubre

Diligencia Enfra-
medad del Es-
cribano y nom-
bram.º de otro =

veinte y cinco y mil ochocientos veinte y dos.

Martin Magan

Aceptado

Juan. Careaga

Diligencia para la com.
parcialidad de
Fernando Castro =

Seguidamente el mencionado Señor Juez Co-
misionado para el Oficio, al Comisario Al Barrio
segundo don Jose Maria Ollague,
con el fin de que ordenara representarse don
Fernando Castro, citado a f., para tomarle su
declaracion; y para que conste por diligencia
de haberse asi verificado lo firmo dicho Señor
de que doy fe =

Magan

Amemi

Juan. Careaga

Declaracion de
D. Man. Fer-
nando Castro =

En Lima y Octubre en veinte y seis dias de
el año de mil ochocientos veinte y dos el
mencionado Señor Juez Comisionado hizo
comparecer a presencia de don Manuel Fer-
nando Castro citado a f. a quien ante mi el
presente escribano le recibio su juramento segun
derecho bajo el qual ofrecio decir verdad en
quanto se le interrogare, y siendo al tenor

XX

Ma cita, dijo: que es constante que el dia primero
 El que xige salio en compania de don Jose Ygarza
 a la Hacienda Ma Cieneguilla, con el motivo de
 ver unos negros que se hallaban en dicha Hacia-
 da, y otros en la Ma San Jose el monte en el Pueblo
 de Mala; que habiendo llegado a la Hacienda Ma
 Cieneguilla, y encontrado con don Jacinto Mar-
 quina mayordomo, le advertio cierta tirera en
 saludar a Ygarza, la que atribuyo al motivo
 de que pocos dias antes le habia hablado al de-
 clarante Ygarza, para que persuadiese a su her-
 mano admitiese la Mayordomia Ma Hacienda,
 pues queria espeler a Marquina, por no
 acomodarse su servicio, como enese mismo dia
 se lo habia dicho varias veces; pero que despu-
 es comieron y durmieron sin la menor no-
 vedad, tratandosen con la mayor afabilidad,
 que al siguiente dia por la mañana, vio lle-
 gar el exponente a un moro Peruano, cuyo
 nombre ignora, de tratar sobre la rebaja que
 debia hacerse, dicho Ygarza, de las tierras que
 tenia arrendadas, a causa de haberle llevado
 el Rio en una avenida, que con este motivo aun-
 que recomino a Ygarza para que le acompañase

á la referida Hacienda Mon Jose, le conuento
que ya no podia efectuarlo, á causa de las ocupa-
ciones que tenia, e liquidamente por un dia pri-
mero, y tener que satisfacer los pagos; en esta
virtud se despido el declarante encaminandose
al Pueblo de Mala á evacuar sus asuntos;
y á su regreso tubo noticia de la muerte de el
expresado Yvarra que havia sido muerto
de un balazo que le habia tirado un negro nom-
brado Jose Maria Alia Panameno. que es quan-
to puedo declarar en el particular, que lo dho
es la verdad, á cargo de el Juramento que tiene
hecho, en que se afirmo, y ratificò, leyda que
fue esta su declaracion, sin tener que añadir
ni quitar en ella, y disp ser a tres dias de cinco-
enta años, y lo firmo con dicho Tenor y el
presente. Escribano doy fee =

Martin Magana

Man. Fern. Artao

Amen

Juan. Caraga

En la Ciudad de Lima en veinte y siete dias
del mes de Octubre de mil ochocientos veinte

y dos. El Señor Don Martin Magan, Juez Comisio-

Diligencia de orden nado en esta causa, recibió la Orden el Señor Presi-
p.º para el su- dente que original se inserta, con el fin de que
maño al Juez.
de Dño. D.
Mender =

entregare el sumario al Señor Juez y a derecho de
D. Pedro Mender y la Chica al efecto, pasó con au-
tencia a mi el Escribano a la casa al mencionado
Señor, a entregarle las actuaciones y compuestas
veinte y cinco folios uites, y una blanca, y la
orden; y para que conste por diligencia a haber
lo así verificado, lo firmo dicho Señor a que doy

feé =
Magan

Amen
Juan Careaga

Dos reales.



SELLO TERCIERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Señor: por Oficio dirigido al S.^{to} Presidente del Departam.^{to} p.^o el Regidor D.ⁿ Manuel Antonio Valdizan, que por el Tuez el Jueves 30 de D.^o Juan Mancebo desempeñaba provisionalmente esta Indicatara, su fecha en 3 de Oct.^o el año pasado de 1822, se le dio por se haberse conducido a fuera el Cadaver de D.ⁿ Jose y Igarza muerto alevozam.^{te} segun las apariencias, y el reconocimiento que hizo practicar con dos Sirufanos, por medio del Comisario e Barrio D.ⁿ Juan Nummardo Allende, que puso en su conocimiento el Hecho, y a su consecuencia ordenó el Presidente por Decreto el mismo dia, que el Ayudante D.ⁿ Martin Magan, con previo reconocimiento al Cadaver que se expresaba, procediese a la averiguacion del Hecho, h.^{ta} esclarecer los Autores que lo huviesen perpetrado.

Oficio 18.º 9.º 1.º

Este Comisionado nombro inmediatamente e Escrivano para actuar en la Comision a Julian Mendoza Soldado de la Compania de Policia, y con el procedio al reconocimiento del Cadaver, y examen de los t.^{os} el Sumario, con arreglo a una Instruccion que se le remitió, escrita y firmada por el Conde e Torre antigua, Dueno de la Hacienda de la Sienequitta, todo en la forma siguiente de 11.º a 18.º

Reconocim.^{to} al Cadaver
11.º a 18.º

1.º es el Sumario
2.º es el 18.º 9.º 1.º

En este estado se recibió por el Comisionado un expediente remitido por el S.^{to} Presidente para unirlo al Sumario, como asi se ordenó, y su contenido es reducido a un Pedimento que interpuso a S.^{ta} Presidencia D.ⁿ Celmo Villasante, diciendo que el dia 10.º de Oct.^o havia sido preso su Hermano Jose Dolores, que se hallaba en el Juzgado de S.ⁿ Lazaro, dando merito a su Prision la causa del finado D.ⁿ Jose Igarza, por lo que solicitó se le recibiese su Declaracion para que resultando de ella la inocencia que era a esperarse se le pudiese inmediatamente

Esc. 20.º

mente en libertad como libre el feato por que es-
tata preso, cuyo Escrito por Decreto de la misma
Presidencia de H. e dho Oct.^e se mandò pasar al Ayu-
dante encargado de la Sumaria, para q.^e à la mayor
brevedad tomase la Decla- racion à D.^o Jose
Dolores Villasante; y hecha la agregacion como
va dho continuò el Comisionado recibiendo las

Declaraciones siguientes de f. 21.^a à f. 24.^a gno 1.^o

En estas circunstancias se dirigió à la mis-
ma Presidencia un Oficio con f. 27.^a e Oct.^e por D.^o Jac-
cinto Marquina comunicandole lo siguiente à f. 1.^a

Mandado pasar este Oficio al Juez e dho D.^o Jo-
se Mendes, entregandole todas las especies relacio-
nadas en el Oficio p.^a q.^e provoyese lo que hubiese
lugar, en cuya virtud, el Comisionado en el Suma-
rio antecedente lo mandò pasar tambien à
este Juez e dho segun resulta de Dilig.^a que pu-
so sobre el particular, y mandado ultimamente
por Escusa de dho Juez e dho, è igual el D.^o Soto-
mayor, en atencion à las muchas Causas e que
estaban recargadas, y p.^a havense cometido el de-
lito, y practicadose las Dilig.^{as} e Prision en aque-
llo territorio, que pasase la Causa al Jurgado
el D.^o D. Unaventura e Aranzasens, se ordenò
por este por Auto de 28.^a el mismo Octubre
lo siguiente à f. 5.^a, en cuya virtud se procedio
à recibir nuevas Declaraciones, y Sumario,
todo en la forma que sigue de f. 6.^a à f. 17.^a gno 2.^o

Concluidas estas Dilig.^{as} se expidió Auto por
el mismo Jurgado e dho. en 2.^a e Nov.^e de 1822, orde-
nando, que no habiendo comparecido hasta el
dia à declarar los dos Negros que acompañan
xon à Polinario, y queprehendieron à Jose
Mania, dando la muerte à Fran.^{co} se repetiese
nueva orden para que cumpliese con esta à
la mayor brevedad, y q.^e haviendose encon-
trado en el Depocito en clase de detenidos p.^a
el Comisionado D.^o Martin Magan, à Cami-
lo Andrade, à Jose Dolores Durita, à Jose Ben-
dicion, y à la Santa Tomasa Esclava de la
Hacienda de la Sienequilla, à quienes se
les havian tomado sus respectivas Decla-

Continua el Sumario
de f. 21.^a à f. 24.^a gno 1.^o
Oficio f. 1.^a gno 2.^o

Dilig. de f. 25.^a gno 1.^o

Auto f. 5.^a gno 2.^o
Nuevo Sumario
de f. 6.^a à f. 17.^a gno 2.^o
Auto f. 17.^a gno 2.^o

raciones se pusiesen en libertad inmediatamente á los tres primeros, y á Tomasa á disposición de su Abno, todos con la calidad de presentarse en el Juzgado quando se les mandase y que se practicase Careo al enunciado Apolinario, e Mercedes Luxita, Petronila Gomez, su Madre, y la e Carnito, con el Pbro Jose Maria, y que para que compareciesen todos estos, se les comprehendiera en la orden que se despachase á D. Jacinto Marquina, con prevencion de que Mercedes traxese el Morario, ó Denario que le dio Tho Jose Maria, y puesta Nota e traxerse librado la orden á Dicho D. Jacinto Marquina en el mismo dia, se notificó al Alcalde el Depósito, y á los detenidos en el, que van especificados el Auto para su excozelacion, y en seguida se hicieron reconocer por los Maestros Armeros D. Manuel Suniga, y D. Jose Ortega el fusil y el Yesson, quienes á presencia del mismo Juez, y baxo e Auxam. expusieron q. aquel estaba corriente y bueno con su respectiva Balloneta, y que ambas Armas eran fuertes, y ofensivas segun su concepto.

Careo / 20. 6. ^{ta} y seguidamente se practicó el Careo decretado en los terminos siguientes á / 20. 6. ^{ta}

Concluido así el Careo por el Sr. el mismo No. se mandó, que resultando de la Sumaria, que el Pbro Jose Maria Martinez era Soldado del Regimiento N. 8. y que por tanto le correspondia el fuero militar, se pasase ala Ex. ma Junta Suprema de Gov. para que se sirviese determinar lo conveniente sobre este particular; y pasados en efecto los Autos con el correspond. Oficio, dada por el Sr. Excmo Gov. Vista al Sr. Fiscal, con su dictamen sobre que si el Pbro fue Soldado del Regimiento N. 8., no havia constancia en forma en el Proceso sino el solo dicho del mismo Pbro, por el que no devia desaforarse al Juez que estaba conociendo de la Causa mayormente quando interezaba sobre manera el pronto Castigo e una Muerte tan alevosa como la perpetrada en

Auto / 22. 11



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Dec. to 23. b. 1^a

Persona e D. Jose Izarra por Supremo Decreto e D. e Diciemb. se mandò devolver el Exped. al Tuzer e D. D. Anzaens para que continuase librando las Provid. e Just.

En su virtud, y recibidos los Autos, ordenò dho. Tuzer en el dia 10. inmediato se librare Mandamiento e prision contra la Persona el Negro Jose Maria contenido en los Autos, y que respecto e hallarse preso se le recargase por tal, y se le tomase su Confesion.

Confec. on 25. gno. 2.º

Librado en efecto el Mandam. to se tomò la Confesion al Reo, a la que se mandò dar traslado al Agente Fiscal con preferencia, con cuya Respuesta se pronunciò el Auto respectivo e Prueba, que todo se lea à f. 25. y siguientes Juaderno 2.º

Oficio 131.

Hechas las ratificaciones e los orales t.ºs. sin anadir, ni quitar, y no habiendo podido comparecer los restantes, con testando asi mismo al Tuzer e la Causa D. Jacinto Marquina por Oficio que en virtud e la Orden que se le comunicò havia puesto en esta Capital los t.ºs. que havia podido por es los Negros Aprehensores no sabia en el dia donde existian, y Jose Dolores Lurita se hallaba enfermo incapaz e poderlo verificar, se ordenò p. el Tuzgado en D. e Diciemb. que se agregase dho. Oficio à los Autos, y se entregasen al Defensor el Reo, respecto e estar ebanadas las ratificaciones e los principales t.ºs., y no poden venir los que faltaban.

Defensa f. 32.
Sentencia f. 35.

En su virtud produjo el Reo su Defensa, y con ella se pronunciò en la Causa la Sentencia por fallo que uno y otro se lea à f. 32. y 35.

Notificada esta Sentencia al Reo, y su Procurador igualmente que al Agente Fiscal, apelò la Parte e dho. Reo à esta Alta Camara e Just. a. y librado el Auto ordinario para la trahida e los Autos, venidos que fueron, y mandado en entregar con Dictamen el S. Fiscal al Apelante

1822

Viva la Patria no

Quad. no 2.º A los Autores Crimi-
minales sobre el Omicidio per-
petrado en la Persona de D.
Jose Tgansa en la Hacien-
da de la Cieneguilla
Seguido en el Tomo de
Dio. del Sr D. D. Buena
Ventura Arandaenz

En Es. no

Mariano Bravo

1822

CST-CR1
LEG. I
EXP. 6 (2)
FOLS. 47
MAS CARATULA

1

Con noticia de q. el negro Jose Ma-
ria Aguirre habian uenientes indios
de abor murato ami curado. En Jose
Ygansa, se allaba p.^a el monte de la
Sierriguilla: y encargado p.^a el Diputado
del Valle de Apurimac del campo p.^a
perseguir vago imal abores, y es-
pecial m.^{te} q.^a aprender a los alferidos
Jose Maria q. se allaba de otro negro
Fran.^{co} me propuse sorprenderlos
valiendome de la astucia de q. un peru-
ano nombrado Apolinario se fingiese
deserto y se asociase con ellos. asi se
legano su confianza: y despues apa-
rentandoles q. otros dos negros re-
mitidos p.^a el mismo Diputado p.^a
llebar a cabo la trama eran desertos
fueron admitidos los muchos fingidos
desertos tambien, for mandose
una sociedad de cinco individuos. El pe-
ruano y los dos ultimos negros con-
forme ala insinuacion q. tenian ma-

luego q. tubieron ocasion, se podria
non del fusil q. con paquetes y un
refon tenian p. a su defensa Jose Ma.
y Fran^{co}. resistieron ambos enpe-
ñados en quitar sus armas; solo en-
trado con la muerte especial m. a P.
a quien se le tenia pues to el refon en el
pecho: amago con una piedra q. pu-
do a la mano, y abria descata brada
con ella al negro chata q. lo estubo cha-
coteando ibiese internado el refon, su-
mo sin embargo la resistencia a lo q.
cargando de un golpe llamano esto en
tierra murato el Fran^{co}. Y agredo
solo Jose Maria q. fue in mediata m.
aprendido p. a Apolinaris y los otros
dos finidos de entenas: Solo en contra
en el mismo sitio del palenque un
bolante de mi cuñado el denario de un
me churo me churo de plata y es labon
de q. se parecia el difunto Ygansa. Con
das estas cosas fueron conducido
a esta Capital a asesino de Ygansa

Jose Maria el muerto Tron.^{co} of. tras
tado al Deposito de Guadalupe y el
fusil con bayoneta, paquitos, reson, de
nario balante estabon y me chero ponga
avis posision d U.S. p. los efectos con
venientes; a q. igual mt.^{te} comunico
todo lo ocurrido p. los fines q. lugar
ubicar.

Dij que. N. l. mt. a. Lima oct.
27 de 1822.

Asinto Marquina

S. Presid. de este departam.^{to}

Cornel D. Jose de la Cruz Aguirre

Lima Oct. 27 de 1822

Al Sr. Teniente D. D. Pedro
Munoz y la Chica. conegandole
Todas las Copias de la Cacion. etc.

este oficio; y a q. p. para lo q. hay
lugar

P. S. D. I. P. R.

[Handwritten signature]

P. S. D. I. Sec.º

Don de la Torre

Vogante

f. mor.

[Handwritten signature]

Lima y Obre 27 de 1820.

Habíame nombrado ^{te} recargado de causas de
esta naturaleza, a cuyo despacho estoi con-
ducido de dia y de noche sin embargo de estar
muy quebrantado de salud. p. esta razon no
me es posible entienda en la q. en esta parte
se expresa, y mucho menos habiendo sido con-
vido el delito q. nace su materia, y practica de
los delictos de misyon y demas en aseruo terreno
rio: y asi sup.º a vs. y espere se viva de ven-
me p. eluyado, y nombrar q. el appecion

ordenio -
Don de la Torre y
de la Torre

nombrado al Jefe q. de la de pre-
-

Don de la Torre

[Handwritten signature]



Un quartillo.

**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

y en atención a las Decretos q. expone el Sr. D. D. Pizarro
extender y publicar en consecuencia el conocimiento de esta
causa para en el momento al Juzgado del Sr. D. D. Ca
stillo a don Sr. D. J. Gilman en esta las providen
cia, q. haya lugar. Lima y Oct. 27 de 1822

J. P. O. V. P. G. T.

Juzgado
[Signature]

Amoroso

Martin del Rio
[Signature]

Lima y Oct. 27 de 1822

Estando emendando en la Causa del Omicidio perpetrado
de ahora siete dias en la Calle de Malambo, que
me permitio V.S.; en otras vez de importancia, y emendado
por la Suprema Junta Gubernativa; y en may de
Ochenta Causas, civiles, y Criminales q. coexisten
en el Juzgado de mi cargo, fuere de la multitud de
pleitos y sueltos que diariamente me traen los
ciudadanos, todo lo qual me tiene tan ocupado, que
nada tal de ocho y nueve de la Noche tengo com
parendo, como lo podrian informar todo los
ciudadanos, me es tan imposible ocuparme en el des
pacho de esta Causa, como lo havia querido, y
promovamente; y teniendo consideracion al sueto
alegado de un Compañero el Sr. D. Mendez

sobre que el homicidio de que se trata en esta
 Exped. fue cometido, y tambien las diligencias
 que se hicieron en Ajeno territorio, al Sr.
 Juan de en territorio q' corresponde conocer
 de esta causa, sustanciada, y resolverla,
 como lo hacemos, los tres Juicio de esta Ca-
 pital y de territorio: En cuya virtud su-
 plio a V. S. se sirva haverme por escusado,
 pues poco momento ha que despache otro auto
 sobre una denuncia q' me hizo un Convi-
 sario de Navio de abas del Puerto ^{de San Juan de los Rios} a serca
 de una Esclava que se llevaban oculta.
 para afuera de esta Capital, notemend
 yo dia, ni hora reservada para el des-
 pachar; y espero que V. S. lo tema todo lo
 dicho en consideracion por fundamento
 de mi excusa.

D. Juan de Sotomayor
 O. de Paraguari

Lima y Oct. 27 de 1722

En consideracion a las Relaciones q' expone
 el Sr. Juan de D. D. Juan Canino Sotomayor,
 sea por escusado para el conocimiento
 de esta causa; y en su consecuencia, pa-
 sase esta causa, al Juy. del Sr. D. Juan
 de Buenaventura Argueta para
 que administre justicia

J. P. D. S. J.
 Juan de Sotomayor

Amemi
 Mariano Praval
 Es. de Juy.

Lima

Deposito de Guadalupe

21

Queda en esta de mi cargo la Samba Tomara, la q^o queda a Priesa
de Orden del S. P. del Departam^{to} conducida p^r el Sub Teniente
de Cabros de Caballeria D. Jacinto Marquina quedando
esta al Conocim^{to} del Ayudante D. Martin Magan
Lima, y Octubre 28 de 1822.

Manuel Ormazabal

Un **Quartillo.**

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**



Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

y Octubre 23 de 1822

Por **Requido**. formatitete la correspondiente **Exfor-**
macion **Sumaria** **delarand** el **Pernano** **Apoli-**
mario, y los **dos** **negros** con quienes des pules re-
asocio, y el **Puro** **José** **María**; y respecto **D. Aten-**
tarse que al muerto **Franco** **de** **se** **pultó** el día
de **allen** por **esta** **causa**, y no pudiéndose por
esto **reconocer** la **herida** que **le** **causó** la **muer-**
te **ni** **dando** **fe** **de** **ella**; póngase la **partida** **des-**
de **entierro**, y **reconocase** **por** **dos** **testigos**
Amigos **de** **facil**, y **de** **son**; con el que se supone
haber **se** **muerto** **el** **Franco**; y póngase **valor** **de**
las **especies** que se han **parado** **de** **este** **su-**
gado **junto** **con** **el** **Parte**, agregándose la **Suma-**
ria **Requida**, que también **está** **parado** **sobre**
la **Muerte** **de** **D. José** **Agarca**; y librete **Orden**
de **D. Santiago** **Arguina**, para que en el día **como**
parezca **trallendo** **al** **enunciado** **Pernano** **apo-**
linario y los **dos** **negros** con quienes lo **asocio**,
y **al** **os** **que** **conocan** **la** **cosa** **y** **especies** que
se **han** **Requido** **como** **pertenecientes** **al** **fi-**
nado **Agarca**, y **equivaldo** **todo** **ala** **mayor** **ver-**
dad **de** **los** **testigos**

Procurador

Mano Pravo
Es.º de Dilig.

Inmediatamente ante el S.º de la Causa

Vazon delas Espe-
cies Remitidas al
Tuzgado

Se tomó Vazon de las Especies Remitidas al Tuzgado
y son las siguientes
Pimenta y en un Fuzil con su Botonetas, Pa-
pa y Armamento de ellas
Hecho en Preson con Cabo de Madera
Hecho en Preson con Cabo de Madera
de la el 2.º y dentro de ella cinco Paquetes
de Cartachos de Polvora con Balas y en Chagres
son de Pano Negro y rojo y adobados de las
falda del Denario y de otros y Estabon que
se refiere en el Parte dio orden el Sr. Tuz. ami
el presente En no que niere la indagacion
oportuna para su descubrimiento y Recauda-
cion y lo fabrico de que doy fe
Mariano Bravo
En el mes de Mayo

Notificacion. En
que la p. la compa-
resencia de Fertigos

Certifico como hoy dia de la fecha, parti a la
Casa de Sr. Juan Marquina, para intervenir
de la Prov. de Atacama, y no habiendo
lo encontrado de ese Esquelas, al efecto de
que el dia de mañana niere comparecer en
el Tuzgado de los Fertigos que se refieren en
Inferior; de lo que doy fe
Bravo

Diligencia de ha-
berse tratado nes
Fertigos a declarar-

En Lima y Otr. Veinte y nueve de Abril de
cientos Setenta y dos. habiendo comparecido
en el Tuz. el Sr. preson Sr. Juan Ma-
quina, Anaso al Fertigo Apolinario. Arro-
yo y otras dos mugeres, y quedi en cargo
de el hacer comparecer a la mayor bre-
vedad de los de Negro que concurrieron a la
Prision, y muerte con Sr. Apolinario, y
lo firmo y rubricando el Sr. Tuz. de que
doy fe.
Juan Marquina Sr. Bravo
En el mes de Mayo

Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
EINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1828. 2º y 3º de su Libertad

Se en cargo q. le comprase una Nota de aguardiente
de Stales de Siguan, y en Real de Piedras de Chiripa
por lo que le dio el dinero, y en Real de Palto
de tarrao; con lo que se despidieron viendo que
solverian al día siguiente, pero que su patro
na le dijo al declarante que al tener para Lima
habia de dar cuenta de todo lo ocurrido a D.
Domingo Marquina Mayor domo de la Hacienda
para que proporcionase la Dacion de los dos
Negros de nombre quando llegasen a su rancho
de Negros sus encargos. Que en efecto al día
siguiente Negros de Sta. Mercedes de Lima donde
fue con su D. nombrada Peta que presencio
todo lo que lleva referido; y habiendo oído de la
D. Mercedes que se fue con cargo en su Rancho
de dar aviso a D. Juan en este intermedio lle
garon los Atoreny y recombinandola por sus en
cargos les dijo que su D. los traia a tras, y que ib
a cansarla como lo exeunt, pero que los pe
chando los Negros que fuese a la Casa de la
Hacienda fueran a una visita de ella por la
Casa del Pío, y como bienen que efectiva
mente iba al cansar a su D. se fueron p.
el rancho donde llegadas las dos les entregaro
la encomienda, y venieron con el Aguardiente y
granapo que trajan, y que Mercedes su Patrona
rechazó al Declarante que al granapo le havia
dado los Negros le adormecieron y los pidieron
amarrar, y que así fuese siguiendolos para
que luego que se durmieron los amarrasen,
que en efecto salió siguiendolos por que les dijo
que estaba incomoda con su Patrona, y que



Un quartillo

7

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO

Por independiente para los Años de

1822 y 1823 2º y 3º de su Libertad

a comparenarlo en su Palenque, donde habiendo llegado
no cupo efecto la Adopción, pues siguió con
su piertga que continuó con elly en el Palenque
dos dias mas, y que se ocupaban en limpiar el Pu
el para matar a D^o Tambo al Caporal, y al
Negro Louro, y a un Chala, que comian Camo
Fes y Carne que tenían, y que al cabo de los
dos dias les dijo el Declarante que iba donde su
Patrona a ver que novedad havia, en lo que se con
tinieron, pero amenazandolo el Que lo mataria
si abinaba donde estaban, y conducia alguna
Patrulla que los persiguiese, pero que si en con
trata algunos de ellos los llebase para Ven
mice de. Sin embargo el Declarante por la noche
al Sancho de su Patrona Mercedes donde encou
tro a la Patrulla y habiendole referido todo lo
que lleva dho al siguiente dia una de mañana
fueron todos a la Casa de la Hacienda a darle
Cuenta de lo acaido a D^o Tambo quien ofrecio
al Declarante pagarle si prenia el dho Negro,
para cuyo efecto se iba a dar a otro Negro de la
Hacienda lo que se le pagase por que era muy
valiente, pero que no quiso llevar a este Negro
por que lo dho lo caprician, y como eran tan
suspitosos se descubrieron la trama
y lo mataron. Que ayd esto por la Patrulla
dieron que elly proporcionarian un Negro muy
valiente q. se le era comodo en aquel lugar
para que acompañasen al Declarante, y entre
los tres se hizo la piedad, y que en efecto tra
jeron a uno de dho Negros q. estaba en su
Chay, y al otro al frente de Buena vista, y a
compañado con elly el Declarante, al dia si
guiente muy de madrugada se fue con dichos

De los señores Apoye y su maltrato que con la Patrulla
de la Cata del Patrono Mendocino donde pasaron
non todo el dia, y durmieron, y al romper el
Alba se fueron los tres para el Palenque, y
que poco antes de llegar a el se adelantó el
Declarante, y puesto alla otra Banda del Rio
frente del Palenque se puso a gritar a José
Maria, y que salió este con el fusil en la mano
y su compañero con el Pregon, pero luego que
conocieron al declarante lo llamaron, y mostraron
Jose con ellos los dize que havia en contradi-
cion a los señores de los señores que les traia, y havia
dele mandado que los llebese lo executó
y que luego que se raturaron los preguntas de
señor de los señores de los señores, y el mo de
de los señores de los señores, numero tres, y el mo de
de los señores de los señores, que en todos se abra-
saron y fueron todos al Palenque donde al
momento, y los compañeros del declarante
dijeron de se paraban de el, y muchos
trababan de paraban, y que se les daba pa-
co de los señores, que con el declarante el Alimento
se afuyeron, y entre todos mutuamente con
habian de los señores de los señores, que pasaron todos
a quel dia saliendo este y su compañero a
observar si havia alguna Patrulla de los señores
de los señores que el declarante lo empujase
pero como nada hubieron visto se res-
taron y mandaron Camotes y Carne, y al
Anochecer se fueron a dormir para otro dia
en que van poco mas retirado, en cuya en-
trada se van a trampa de muchos por
falta de Comida traban para que si alguno ven-
diera a los señores se declaran, y no perdieren por
dar adelanto. Que en el Palenque durmieron
y al dia siguiente al amanecer fue el declarante
al primer Palenque apretado de Calera
de con otro de los señores, donde con

Cho Nilo estaban tratando el modo de amarrar
 al Negro, para cuyo efecto previnieron tiempo
 delgado de la Pelle que llebaban ocultos, y que se
 querian donde sus Compañeros estaban tocando
 No el menor descuido para no descubrirlos. Fue
 José M. a. cerca de la diez y once del día se hechio a
 dormir con confuicil al lado, y su Compañero Nilo
 lo mismo un poco mas abajo con su Reson, y que
 el Negro que acompañaba al declarante notaba
 mucho valor, y queria retinarse, pero que el
 declarante lo dominó e inmediatamente pasó
 cerca de José Maria, y viendolo dormido le
 quitó el fusil, y luego regresó y vino con el
 Negro que lo acompañaba entre Amby car-
 garon. Abre José M. a. y con la tienda que lleva-
 ban prendió, y la ~~hizo~~ del declarante lo am-
 araron, y trincaron bien, y que en ese alto gran
 ruido donde estaba el otro Negro, y el que acompañ-
 aba al declarante hizo auxilian a su
 Compañero a quien encontró que ya traia am-
 arado al Compañero de José M. a. y herido por
 el pecho donde le salia mucha sangre, y ha-
 biendo andado poco trecho mas cayó al suelo
 y murió. Que con esto el Negro y el Compañero al
 declarante disparó dos tiros con el fusil pa-
 ra dar abito, y entonces vino una Patrulla
 que ascurió mejor a José M. a. lo trajo, y se
 cargo el muerto, llevando en contrado en
 el mismo Calengue la mochila que estaba es-
 condida, se volante del finado Tgarca, un mes-
 chero, y el labon. Que quanto lleva expuesto esto aca-
 ado y la verdad bajo el juram. de llevar f. y a. y no
 D. N. N. le pago N. N. y no firmo porque des-
 no saben lo hacen, y su Andria el ~~que~~ lo fabricó de
 p. y f. = En este alto se trajo el Fusil la alto
 chila y dentro de ella el Chaqueton o Bolante de
 Paño Negro, los Paquetes de Cartuchos, y Reson, y
 manifestado todo al declarante para que lo
 Oidoriero, expuso que ~~eran~~ ^{eran} miso mas espeis



Un cuartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad.

que se encontraron en el Palenque, y que es
de edad Aman. Veinte años = sem = faja =
oian = eran = v = tado = adese = la carga en su chacha
novale =

Mariano Bravo
En.º de Dilig.º

Declaraci^w
de la Merced
Luvita adad
1821

En Lima y Octubre, Treinta y cinco mil ochocien
to y veinte y dos. El Sr. Jefe de Dto D.º D.º D.º
Nuestra Señora de la Concepción, hizo comparecer a su pres
sencia a Maria Mercedes Curita, a quien por
Anteriores eb. presento Ess.º de Merito Turamiente
que lo hizo por Dijo Año Senon y Anna Señal
El Caus según dio lo cargo al qual o fueis de
sin verdad en lo que supiere, y le fuere pregun
tada, y siendo con cargo a la parte que
esta al pie del Auto mooyd = Dijo. que cho
va Casa de doce o catorce dias se aparto en
su Casa o chacha cita en la sierraquilla a
cosa de las siete de la noche el Negro Ca
cho profugo de Dña Hacienda, estando la
declarante en compañía de Sr. D.º Petroni
o Gomez, de su Negra Josefa Ramal, y
del Peruano Apolinario Rojas que servia
de Peon en su Chacra, y preguntándole que
donde havia estado todo este tiempo le
dijo que en Chacay y esar in media uny
y volviéndole a preguntar si havia visto
al Negro Jote Maria el Panameño le



An quarto.

9

SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO,

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 27 y 28 de su Libertad

Contexto que si que ya se había juntado con el
y que allí venía, y que estando en una conversación
se apareció Dño José María, y des pues de haberse sa-
ludado siguieron conversando y le preguntó la
declarante el motivo por que había muerto
a su tío Dño José Igarsa, a lo que le contestó q.
por bugar su sangre por que habiéndose de ser
tad del Regimiento del Pío de la Plata don-
de estaba el Soldado lo prendió y entregó a su
Regimiento donde le dieron Doleto y Palg, y
que estando ya sano y en libertad volvió a des-
ferrar con el Fucil y Muchila, y volvió a la Ha-
cienda con Animo de matarlo como lo verifi-
có des pues de haberlo estado asechando al-
gunos dias: que sacó de la faltriquera un Denar-
rio y diciéndole que había sido el finado Igarsa
la que lo encontró en el Chaqueton o Polan-
to, y que lo aplicase para sus Muchachos, pues
a él mole servir, y que habiéndole dado de
senar entrándole por la conversación que le
declarante tenía a esta Capital sal día si-
guiente le encargaron que les comprase una
Botella de Aguardiente, fijaron largos, y
de Papel, Palito de tabaco y Piedras de Can-
dela, para lo que le dieron los Dños Doy Negro
Dios Nolas. En efecto vino al siguiente día, y
fue a declarar el Dño lo acaendo al Capitán
Dño Martin Magan, que era el Juez que conocía
de la causa del Oñirido de Igarsa, y que Dño Ca-
pitán le dijo que le llevase todo sus encargos

y que al Aguardiente se le echasse a dormir
Teña, o Candano para que se Amorticiesen con
el, y pudiesen Amarrarse para cuyo efecto le dio
un Papelito Dⁿ Juan de Almaguina, a quien
le refirió lo acaendo, para que le diese el la-
dano el Boticario del Carmen, quien en
efecto se lo dio en una Botellita pequeña
que habiendo regresado para la Siénega
ella junto con su Madre poco antes de llegar
se adelantó la declarante con el dengano
y a la Casa de la Hacienda para que la
Patrulla estuviera prevenida, y fueran a
Varecho Aprender a los dos Negros pero en
la Encontraron en el Camino poco antes
de Anochecer, y como notaren alguna cosa
to en la declarante mudada despecharon
que tratava de entregarlos, y así le pidieron
nos encargos del Aguardiente y Sigaron
y les dijo que su Madre que venia atrá
los traería que aguardasen que luego llega-
ría, y que iba al cansarla, como lo excedió
y que en este tiempo hecho el ~~ladano~~
en la Botella del Guarapo, de lo que le an-
ticipo al Permano Apolinario, para que luego
que se durmiesen los Amarrados. Que luego
llegó al Rancho con su Madre les entregó
los encargos, pero ellos no quisieron entrar
adentro ni aun sentarse por que estaban so-
pechosos, pero beviéron el Guarapo, y se fueron
y que el Permano Apolinario como ya está
ha advertido del Candano que habian toma-
do en el Guarapo se fue con ellos para ama-
rarlos luego que se durmieron, pero que
no habiendo sucedido esto siguió con ellos ha-
sta el Palanque habiéndolos caído que le que-
taba esa vida, y que sería compañero de ella
que a los dos días regresó Apolinario, y

consi a la declaracione y a su m^o lo acalendo
y que le havian Encomendado los Negros que sien
Contrabos Algunos desertores los llabare am como
pania, p^o q^o con Mayor fuerza pudiesen ir a la Ca
sa de la Hacienda, Matan ad^m Juanes, y otros
varios, y declarad en la Patrulla ledieron dy Negro
para que fingiendose desertores inicien la Enpre
sa de prenderlos: que Apolinario se fue con ellos en
la Matangada del dia Viernes llevando la contra
seña de disparar un tiro quando hubiere alguna
probedad, y que el Sabado al medio dia se oyó
un tiro y Salio la Patrulla que estaba bulta
en la Casa de la Declaracione, fue al Palenque, y
trajeron al Negro Jose M^a que lo havia ama
rrado Apolinario, y los dos Negros que llebó y al Ne
gro Fran^{co} muerto. Al don Presonero, que edio
en el Pecho el otro Negro que tambien trajeron
el Pucil de Jose M^a con el que dieron el tiro p^o
la señal, el Presonero de Fran^{co}, y la Muchacha,
y qualmente que el Bolante. Al finado Igar
M^a que le havia cortado Jose M^a el faldo p^o
que quedase como chaqueta, con la que fue a la
Casa de la Declaracione en las ocasiones que
en ella estaba, y que quando lo trajeron Pres
lo tenian con la Cabeza amarrada con el fal
do cortado del Bolante, y haviendole ma
nifestado sus especies Reconocio que eran
las mismas, que entonces vio. Que el Deno
rio que le dio Jose M^a lo Encomendó la Decla
racione a Dⁿ Juanes Matangada, quien q^o
trajeron Pres a Jose Maria lo Registro
y le encontro en la Faltriguera del Cal
son el Mechero de Plata, y Navaja de
finado. Que es quanto sobre el parti
cular puede declarar, y la Verdad bajo el
juramento fho en que se afirmo y Rati
ficio, que es de edad de diez y ocho años, y la
Sada con Camilo Andradas, y no firmo p^o



En quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO,**

Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

gan en el Sangre, pues haviendo tomado Plaza
de Soldado en el Regim.º del Pío de la Plata, y
desertadoro del solo favorecio en la Hacienda
donde se Refugio, si es que lo empujó y lo camina
non con Cuen palq: que se havia buelto des
sertar con el Cuel y Muchitas que traia en
aquel Alto, y que con el le tiro el Balazo abax
to á quien estubo Afchando Alguay d'el
y que ala Vista de la Declarame le dio el Deno
do que habia en Contrado en el Bolante
que le quitó al finad quando lo mató para que
no comouiese y d'ibiese el Posario con un Visito
yo: que salido de los Negros con la misma con
d'ensacion que al siguiente dia bevia la decta
nante de esta Capital les encargaron la
comprase una Botella de aguardiente, si
gaxo y Piedras de Chiripan, deudoles para
era el Dinero, y que luego que llegaron vieron
Cuenta de lo accaend. al Capitán D. Martin
Magari, y a D.º Juan Matquima, y a que les di
lo que les llevasen toda los encargos, y que al
aguardiente se le podia bechar la adeno para
que se adormeciesen luego que lo bevieran, y po
d'ebly Amarran con fuerza, y que D.º Animo
le dio un papelito para el Potencario de la Camen
quien les dio el Vardano en una Botellita que
alabo la Vista de la Declarame. Fue haviendo
Veguesado y a la Chacra poco antes de llegar se
adelantó su Vista con el designio de llegar a la
Casa de la Hacienda para abicar que estubiese
promta la Patrulla, pero que los Negros la en
contraron, y en pesaron a respetar de ella



y en tomar Negrois al Caucañala declarante
en cuyo Alto Quechó el laudano en la Botella
de Guarapo que traía, y luego que llegaron a la
Casa iban a beber al Perudano y Apolinario del
Laudano para que estuviese arbolado por
ya amarrando quando se dormiesen, que apo
co yato llegaron don Negro y a boca de Noche
y les entregaron sus encargos, y entre los dos
bebieron la Botella con el Laudano, pero
como ya estaban algo velosos no quisieron
entrar a lo interior de la Casa ni aun se
farte, pues luego que bebieron el Guarapo se
despidieron, pero como Apolinario estaba arbolado
fue con ellos y llegó hasta su Palenque
donde permaneció dos días, al cabo de los qua
les volvió y refirió que el laudano no había
hecho efecto, y que se había vuido con ellos por
ser sillos pedras alegaras, y que le habían he
cho el Encargo de que si en contraba algu
n detentoreo o simarrones los llevase para
aumentar su fuerza. Fue la Patrulla que
hallaba en Casa de la Declarante oculta, en
seguida de esto le dieron Apolinario de Negro
para que los llevase como detentoreo para
que entre los tres los amarrasen: que al
siguiente día muy madrugada salió Apo
linario con don Negro, y que al siguiente
a cosa de las doce llegaron un Fin, y salió la
Patrulla para el Palenque, de donde trafe
ron amarrados a José M. y Muerto a un
Compañero Fran.: que al mismo trafe
ron el Fucil, Pesar, Muchitas, y Paquetes
de Polvora, y que José M. traía pues el
Plante de finado Guarapo con las Fal
dillas cortadas, y que D.ª Jacinta Manifiesta
a la Declarante, y ante concurrentes el Me
chero, y Navaja del finado Guarapo que de
haberle sacado de la faltriguera la José
Maria, y que a guellan especies de paxa.

12
son las yms mas que ahora se le han manifes-
tado. Que lo dho y declarado es la verdad por
go del juramento fecho en que se afirmo y
ratifico siendo le Leyda esta su declaracion
que es de edad de años de quarenta y tres
Carada con Jose Dolores Levita, y no firmo
por que viso no saben escribir, y los testigos
su Señoria de que doy fe —

J

Amem

Mariano Pardo

Declaracion
instruccion
va de la
que forda
Esclavo de
Hacienda
el matador
de edad de
de 50 años

Ustando en el Depocito de Guadalupe en treinta y
dos años de edad de dot años de ochocientos veinte y dos. El Sr. D.
D. Juan de Dios de la Cruz, Jefe de la Hacienda
Capital, me compareció a su presencia a Jose Ma-
ria Martines, alias el Panameño, a efectos de
tomarle su declaracion instructiva, y le hizo

Las Preguntas siguientes —
Preguntas si efectivamente se llama Jose Maria
de quien era esclavo, quien lo prendio, y por que
y por que causa — Dijo: que efectivamente se llama
Jose Maria, que fue esclavo de la Hacienda
de la Sierrita, del Sr. D. Eduard Aracuenaga,
Com. de Torre Amigua, y que quando enffo la
Patria se reparo de la Hacienda, y se fue con el
Capitan Taramilla en una Partida de Mow
Tomera, que salio de dicha Hacienda, y despues
de varias Campañas que hizo por Tansa, y otros
lugares regreso al Callao quando se estaba ci-
tiando el Castillo, en cuyas circunstancias se le
puso en el Regimiento Numero Octo, donde se
le continuo y siguió haciendo su Servicio, y que al ca-
bo de algunos Meses por las Muehas Necesidad
des que paraba, y q. estaba en la Hacienda de la
Sierrita en un indio que se llama Manuela de
Casta Negra Esclava de la misma Hacienda
donde fue adan, y sacó a su Muger Robada, y se

En ⁺quartillo.

**SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Por el Independiente para los Años de
1823 y 1823. y de su Libertad.

fue con ella a trabajar a Carabaylla, y otras Haie-
ras, pero que habiendo preso al cabo de algun
tiempo la dicha su muger, y llevada la a la Haie-
ra volvió a ella a declarar ante por sacarla, y
que no pudo conseguir, y que lo pidió D. Juan
de Marquina que era el Mayor-domo contada
de gente, y lo entregó a su Pujante donde lo ca-
tizaron dándole cosa de diez y cinco Palos en el
Cuartel de la Compania, y que despues de algu-
nos dias de Arresto lo pusieron en libertad pa-
ra continuar el servicio, y que habiendo ido su-
giriendo al Callao, a cosa de tres meses lo mu-
daron a Mellavilla, y en ese tramite en que iba
con su fuel y Muchila lo vio escaparse, y empu-
riando Cammino por la Magdalena fue a dar
a la Sienequilla cargado siempre de su fuel
y Muchila, de la que sacó alguna poca ropa que
vendió en la Caceria de Cuba a un Negro sen-
tado de la casa. Que llegad a la Sienequilla se metió
en el Monte donde al siguiente dia en comra a
su compañero el Negro Fran. Rey, Esclavo que
tambien era de la misma Haierenda, y entre am-
bos se unieron, y durmieron esa noche juntos, y
que luego que amaneció el dia Fran. Rey formó el
fuel, y sin embargo de la repunnamia. Del decla-
rante continuo con el dicho fuel diciendole que
iba a dar una buelta por lo Potrero, y a las horas
sierto lugar donde se trovian de volven a punta
que apoco vato salió el declarante con el Preso
de Fran. Rey a quien iba a buscar, y habiendo llega-
do a la Puerta del Potrero conoció por el Re-
comendado vio pasar a la gente del trabajo, y



Un cuarto.

13

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

D.º *Franco* que iba un poco atrás, y al cabo de algun
Vato oyó un tiro, y presumiendo que hubiere dado Fran.
su Compañero se dispuso a buscarlo, y a mirar la cosa
de quadras y media vio que *Don Franco* estaba en el
Camino que tándole el Polante al Administrador
D.º José Ugarray, a quien havia muerto con el tiro
y que el Caballo estaba parado en el mismo Ca
mino, y que reprendió a Fran.º por tan grave esu
to por que por el lo havia de perseguir la Justicia
y sacarlo de debajo de la tierra, pero que *Don Franco*
le contesto que lo havia executado en benganza
de un terrible Castigo que le infirio en una ocasion,
que luego que le quitó el Polante se retiraron al
lugar que se llaman al Monte, y en contra
de las Faltas que se cometieron siete Nales en Pla
ta, y Pizarro, un Mechero de Plata, estabon
y Piedras; fue le dio al declarante tres Nales
en plata el Pizarro estabon y Piedras, y havia
de ele manifestado en este Alto el Mechero, y
estabon (que en este mismo dia se venia al sus
gado) visto que eran los mismos; fue cortaron el
faldon del Polante, para que sirviese de cha
queton, y que el suceso de la muerte se acuerda fue
un dia Miércoles a cosa de las diez de la Mañana
na. Fue des pues de el continuo en el Monte con
su Compañero Francisco sin haverse juntado con
alguna otra Persona, y que solo hablaron en tres
ocasioner con la Sainbista Tomasa Esclava de
la misma Hacienda quando salia a regar, y
que en la primera le dijo el declarante que Fran.
que se quedo un poco atrás, havia muerto de un
Polaro a su Amo *D.º José Ugarray*, que se mane
nava con Camotes que sacaban de las sembreras

y con un toro que mataron. Que pasadas cosas de
cuatro semanas des puen de la Muerte fueron
una noche al Rancho de Mercedes, y se halló
ta, y habiend^o entrado primero Fran. Uami
luego al declarante, y dan^o dan^o les hicieron un
otro casino, y convidaron a Senan, y que estuvo
con presentes las Mencionadas, y la Madre de
Camilo, y un Cholito que fue el que prendio, y en
fuga al declarante que Mercedes y su madre
diferon que al dia siguiente vinieron a Lima,
y el declarante, y su compañero Fran. les en
cargaron que les comprasen una Botella
de Aguardiente, Sigarros largos, y de Papel, Pa
vitas de Tabaco, y Piedras para el Fuego, ex
pues^o en este dia Fran. era para celebrar la
Muerte de D^o José, para lo que tambien voban
ria un Carrero y se Asarria, y que durante
la cena el Encomiada Fran. y el declaran
te, reficieron el modo como se havia hecho
vicha Muerte, y concludo esto y entregado el
dinero a Mercedes para lo que encargó se re
tiraron a dormir a un Palenque, lo que sucedio
dia miercoles, y habiend^o el Pienas a Nece
gerlo en contraron en el camino cerca de la
Cata a Mercedes, quien les dijo que su M^{te} que be
ria atras traia los trastos, y que ella se ha
ria adelantado por ir a la Hacienda a pedir
Pano para sus Mulas, lo que vió por pechar
a Fran. y al declarante que talvez iba alla
man a la Patulla, y por esto se retiraron hacia
por donde iba, pero que se dirigen al cascar
a su M^{te} y luego que llegaron a la Casa ocurrie
ron apedir sus Utensilios, sin entrar aden
tro, por que estaban Veloz y que lo que pre
dieron: que se bevieron la Botella de Guarapo
y parte del aguardiente, y se fueron con el Choli
to Apolinario que era Amigo de Fran. que
venia ser desertor del Granadeng Montado, que
llegaron al Palenque sin novedad donde con

14
sinus Apolinario, y a los 29 dias Nipso que iba a Casa
de Mercedes abisear en Cartilla de que estaba apren-
diendo a leer, y por saber algunas novedades, y que
Nepuio a los 29 dias, y antes de llegar al Palenque Na-
mo al declarante, y le dijo que la Patrulla lo havia
corrido el dia anterior, y que escapó en el mismo
donde havia en comradia a los Negros desertores,
que estaban a cerca, y que siguieron los traia
y que combatiendo en esto el declarante los traia
efectivamente, y dijeron que uno era desertor del
numero quatro, y otro del Once, y despues de al-
gun rato de conversacion el declarante sacó sus
Navajas de afeitar, y uno a otro se hicieron la
Barba. Fue pasado a quel dia, y al siguiente
a cosa de las diez el declarante se fue a dormir, y en
esta situacion fue sorprendido el declaran-
te por el Cholo, y uno de los otros compañeros.
Lo que lo amarraron, y el otro tomando el Res-
pon de Francisco se lo puso por los Pechos agra-
vandolo de una Piedra, y diciendole que se die-
se, pero haciendo esfuerzos para escaparse fue
atravesado con el Respon por el Pecho, y así
lo amarró, pero a poco rato cayó muerto he-
chando mucha sangre por la herida: que en
tonces uno de los Negros aprehensores disparó el
Fucil, y al caer de algun rato vino la Patrulla
y llevaron al declarante, y al difunto a la Casa
de la Hacienda de donde los condujeron a esta Car-
cel, y que quando los sacaron amarrados del mor-
te sacaron tambien la mochila con los Pa-
quetes de Cartuchos, y el Bolante de finado
don José se lo pusieron al declarante sacandole
de la faltriguera el Mechero, y Estabon, pero que
el Denario o Rosario se lo dio a Mercedes en re-
muneracion de haverle traído las encomiendas,
y que tambien le quitaron los Camisas de





Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

... independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de la Libertad de la de Paño
de M. Requienno Reladio al difunto Juan... y
haciendole Manifiesto el fucil Person. Mucha
ta, y Cartuchos, dixo que son los mismos que
legitimaros, y que lo dicho y declarado es la
Verdad, y que es de edad de mas de Cuarenta
y tres años, y no firmo por que dixo no saber, y fu
brico M. Señoria de que doy fee -

J

Atemi
Narciso Prans
En. no de D. J.

|| W
Declarar.
Ala Samba
Tomasa Esila
va de la Hacienda
Dad de 20 a 2

Trujo incontinente, el Excmo. Señor Juez
de D.º M.º Inter Am. Presencias a Tomasa
Arescurenaga, Samba Esclava, de la Ha
cienda de la Sienequillas, a quien p.º M.º me
el presente Escl.º le hizo Juramento que
hizo por D.º M.º S.º y a una señal de
Cruz. Según D.º. le cargo el qual oficio de
su verdad en lo q.º supiere, y fuere pregun
tada, y hendiolo con arrecho a la cita
q.º hace José M.º Dixo que es cierto q.
cuando la declarante en un Potrero de la Ha
cienda se le aparecio ayroo de las tres de la
Tarde, ve un dia Lunes el Negro José M.º el
Panameño, Esclavo que abia ido de la mis
ma Hacienda que venia con un fucil, y pre
guntandole que la que venia le contaba que
abengas sus Amos Matando a D.º José Char
sa, a D.º Tabares, y al Caporal ^{alo} que le contaba
la declarante venia de miedo que no incien



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.



Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libro.

semejante dan con lo que se retiró Jose Maria
prebiniendolo, que una vez dije que lo havia
visto por que si lo descubria la havia de ma-
tar: que solo dos dias de esto sucedio la muerte
de Dño Dn José Charra, y que pasado otros quatro
dias bolvio a ser ala Declarante viniendo en
Acompaña a Compania con el Negro Fran que
navigaba esclavo de la Hacienda que tenia en
Madrid con su Person, y José M. con el fuel
y que este en el mismo dia de la muerte de Charra
se bolvio a ser ala Declarante a mas de las on-
ce, y le dijo que lo havia muerto, y quella ha-
bia bebido su sangre, y que tambien llevaba
el fuel, y que quando vino con Fran bolvio a an-
nasanta, para que no dije que lo havia visto
por que la mataria, como havia muerto
a su Amo, y que lei declarame por esto temo
anadie dijo cosa alguna, por que temia la ma-
fate, pues como su ejercicio es de Regadoria he-
pre esta sola, y en lo mas retirado de la Ha-
cienda. Que lo dijo y declarando es la verdad lo ca-
go del Juram. Juro en que sea firme y Notifico
siendole leyda esta su declaracion de ed de edad des-
sa de veinte años, y no firmo lo que dijo no saben,
su Señoria lo Nabuico de of doy fee

13

Ante mi
Antonio Bravo
En no editig.

Lima y Oct. 31 de 1822
Hagase

Cares de la Samba

Tomasa con el Pbro José Maria,

B

Ante mi *Mano*

(Signature)

Careo
de la Samba
Tomasa, y el
Pbro José M.

Estando en la Capilla de Guadalupe en primer
del Noche de mil ochocientos veinte y dos. El
Tues. de Dio. de esta Ciudad Mito ~~trax~~ asu
presencia al Pbro José Maria, ya la Samba To-
masa, y pury en forma de Careo **Se leyó** la
declaracion que Mito el dia de allen dicha To-
masa, quien se afirmo y ratifico en todo su
contenido, e interinid, cabalmente de el Jose Ma-
ria nego el haverle dicho que venia a Ma-
tar a su Amo, y demas que expresa, ni me-
no el haverle dicho el dia de la Muerte de
Don Joseph la navia executada, pero Tomasa
la sostuvo a Nostro firme q' **efectivamente**
le havia **referido** todo lo que ha expuesto
en su declaracion haciendole varias **recon-**
benziones para que hablase la Verdad, y que
el dia de la Muerte se le presento Jose Maria
con el Fucil, cuyo tiro oyó la declaracion
y que le dijo que acababa de matar a Don
Joseph que habien venido en tontos el Negro
Francisco pero sin embargo de todo etto Jose M.
nego este hecho afirmandose solo en lo que
tenia expuesto en su declaracion, y no **judican-**
dose adelantando mas sobre el particular se sus-
pendio esta diligencia publicandose su **sentencia** de
que doy fee —

Ante mi
Mano

(Signature)

Declaracion
de Camilo An-
drade edad 25 años

En el mismo dia estando en dicho Depoito
de Guadalupe el referido señor fue deuto
Causa Mito comparecer a suplicancia, a Cam-
ilo Andrade, Pbro, a quien por Ante mi el pro-
curador le **juramos** que lo Mito
por Dios Nuestro señor y a una Señal de Cruz

16
segun dno bazo Al qual ofrecio demir verdad ^{en lo que}
supiere, y fuesse preguntado, y hendiolo con arreglo,
hace D^o Juan Antonio de Alarcon en su Declaracion de
* Juras quatro = Dijo que es cierto que la ma-
ñana del dia Miércoles en que succio la muer-
te de D^o Jose de Aguirre salio el declarante
con el a reconocer unas Tierras, que trataba
de darle en Arrendamiento, y que espagado esto
lo llevo dno D^o Jose a ver el Pozo q^o tenia
sembrado el Grama conocido por la Corcobada
Chiquita, y que habiendole la Punta, que era de
Franca, y Yaman el Marango entraron a el
y abriendo que estaba solo se consulto D^o
Jose, como siempre lo hacia en todo lo de la Pam-
pa lo que podria hacerse para componerlo, y el
declarante le dijo que conienda a quel Pto^o
el Ganado se pudiese replantar, como que se alie-
ron de el, y adelantandose D^o Jose pretino al
declarante, y volviendo a poner la Franca como
lo executo asegurandola, con las Yaman que ten-
ia entre Fofos; y que al tiempo de montar
en su Caballo oyó un tiro a poca distancia, y
que causandole novedad se dirigió para el sitio
donde le parecia haver salido, y haviendo andado
cosa de Media quadra en que ya se descubria
el Camino vio en el un Hambro blanco q^o
apoco hecho un pulito caido que le parecia un
nombre, y despatando con esto y teniendo que
talves fuese D^o Jose se retiró velando que les
hiciesen igual daño, y fue donde estaba trababan
de la Torre, y contandole lo referido a D^o Juan
Marquina los Caballos tiraron los dos para la Casa
de la Hacienda aprovance de Armas de donde saca-
ron una Carabina y un Sable, y alguna gente
man, y fueron a toda Carrera para el sitio don-
de vio al bulto, y llegado q^o se encontraron
con D^o Jose que estaba muerto con la Cabeza
destrosada, y sin Bolante; y como no en com-
ten al Caballo en que iba montado creyeron
que se hubiere ido en el el Autor de la Muerte





Un quarterillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE

VEINTE Y UNO

1822 y 1823. No y 3^o de la Libertad

salieron todo a buscarlo por estas inmediaciones
y no encontrandolo regresaron, y vieron al Altes
ro de la Tucas José Bendición que estaba sobre
una tapia, y lo llamaba, y haciendose abencado
a él le dijo que poco rato antes le introdujo un
Negro con un puñal, y preguntándole que que había
por ahí le contestó: Otra Cholo que se tiraría
un Balazo, y que temeroso salió del huerto y se
metió por el monte, y el Negro en el huerto,
y que poco antes de esto había oído un tiro.
Que registraron el huerto, y en encontrando un
Vidro como de Sangre lo siguieron hasta el Rio
en que se les perdió, y en tanto regresaron todo
a llevar el Cadáver. Que es quanto sobre el
particular puede exponer y la Verdad bajo el
juramento que lleva en que se afirmó y
ratificó, siéndole leído esta su declaracion que
es de edad de Veinte y cinco años, y no firmó por
que dijo no saber, y lo rubricó con su nombre de
aquí con fe.

José
Mariano Bravo
E. de D. de D.

Otra
Al Peruano Inmediatamente estando en el Merido Des
José Bendición puesto al Guadalupe el Comandante S. M. D. de
dad 24 de esta Causa, vino comparecer a su presencia
a al Peruano José Bendición a quien por un
femi el presente E. de D. le hizo juramento q
lo hizo por D. N. S. y a las señal de
Cruz segun dno cargo al qual ofrecio de his
Verdad en lo que supiere, y fuere preguntado

Un cuarto.



CELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE

VEINTE Y UNO Independiente para los Años de
1822 y 1823, 2º y 3º de la Libertad

Atendido con arreglo a la cita que hace en la
Declaracion de Santos Marquina de corre
aforais quatro, y el Articulo Americano = Dispo.
N que un dia Mercedes de ahora cosa de un mes
errando el Declarante, cuando el Fiscal acosa
della Once del dia en el Maiscal in mediato
sele aparecio un Negro con un Fucil en la
Mano, y diciendole el Declarante quien vive
le dijo el Negro Calla cholo que te detiran
en Valara y haviendole ademan a sebar el
Fucil salio el Declarante en carrera, tambien
de somatana, y que cosa de media hora des
pues oyo un tiro que asi siguió algunas
to man y vio pasar a la Torre de la Havienda
dos encarrinas como que buscaban alguna
Persona, y haviendolas señaladas con
el Sombrero vieron, y de Refugio que havia
visto al Negro, que estaba por el Maiscal
y entonces se instruyó por lo que elly dise
ron de la Muerte del Patron Dn Jose. Qui
no conase al Negro, pues la Veridencia en
aquel lugar y Havienda era veniente de co
sa de dos Meses, pero que si arbitrio que
mo Negro estaba Barbon, sin haver dis
tinguido el Petido que traxo por que lo tra
paba el Mais, y lo lebio la Cora, y el Fu
cil.

Reconocim^{to} en
queda de Sres.

En este estado se mandó formar una Fila
de los Señores Dn (P) Priey entre los que se comprendió
al Pbro Jose Maria, y haviendolos hecho Re
conocer al Declarante expuso que como no
momentaneamente al Negro, metido entre

el Mais, y estando asitad. no conserva en su ima-
ginacion la promouia. Elm Cara, pero que
le parecia que de cuerpo pequeño, y que de los
que se le han puesto por delante no podia
distinguir qual fue. Con lo que se conchuyo
esta declaracion y diligencias, que no firmo
el declarante, lo que dize por saber. Nacen
lo, y que es de edad de veinte y quatro años
y lo rubrico de Señoria el Señor Juan
de que doy fe. Amem

[Signature]

Maximiano Bravo
En no de Dely

D
C
Lima Nov 2 de 1722

No habiendo comparecido hasta el día a decla-
rar los dos Negros, y acompañaron a Apoli-
nario, y que pretendieron a José M. dando
la muerte a Fran. y restitua nueva Orden p.
que convenga con esta a la Mayor brevedad. y lo dize
doce en Contrada en este Depoito en el día de Dea
tenido por el Conuejado. D. Martin Atagan
a Camilo Anorade, a José Dolores Curita,
a José Bendicion, y a la Samba Tomasa Escalona
y la Francisca de la Sierraguilla a quienes
se les han mandado sus libertades y declara-
cion, y ponganse en libertad inmediatamente
alg. tres primos, y a Tomasa a disposicion
de su amo, todo con la calidad de presentarse en
este Tinguado quando se les mande, y practique
se Cares del amercado Apolinario de Merceden
Curita, Petronila Gomez, y a la de Cami-
lo con el Pío José Maria, y para que compa-
rescan todo esto se les comprehenderá en la Or-
den que se despache a D. Martin Marqui-
nas comprehension, lo que Merceden
Francisco el Provario lo Denario que
vedo dicho José Maria

Se libro la ord.
Respectiva a D.
Martin Marqui-
nas hoy 2 de Nov
de 1722 a las
veinte y quatro
de la tarde
Maximiano Bravo

Antem
Maximiano Bravo
En no de Dely

Antem
Maximiano Bravo
En no de Dely



Un cuarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad
Forme Antigua como el mo de la Samba To
masa, Enava de su Hacienda La Cienqui
lla en persona de que doy fe

Forme antigua
E

Mano
E

En Lima y Noche 19 de Abril Ochocientos Veinte
y dos comparecieron ante el Sr. Jefe de la
Causa Sr. Manuel Linares, y Sr. José Ortega
Mauro Armery, a quienes se les juró y prometió
ante mí el presente Sr. que lo harían según lo baste
del qual ofrecieron dar verdad y haciendo Reconocido
el fiscal y el Defensor dijeron que aquel estaba con
y bueno con su respectiva Dilationes, y que ambas
Armas son fuertes, y se usaban. Fue esnanto y uedes
de un lado y otro, y los firmaron y rubricaron el
Sr. Jefe de que doy fe

Manuel Linares José Ortega
E

Mariano Oraval
E



Un ⁺quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad



Los Jues de dno.

D. Jose Dolores Durita ante V. S. puse y digo: q.º hacen
23^{as} dias q.º me hallo preso en este Deposito de Guadalupe sin
tener ning.º delito en la causa criminal del finado D. Jose J.
garza seg.º contra del sum.º q.º se a rebido recibir la justifica.
de V. S. ya unq.º yo trabajo en las Haz.º de las Segneguillas en el
num.º dia en q.º fue perpetrado el homicidio del referido finado,
contra haberme llamado en esta capital; en cuya virtud ocurre
ala integridad de V. S. q.º se sirva mandar se me relase la
prision, y se me ponga en libertad en atencion a no estar com-
prendido en el delito, y a los estragos q.º en mi vida interese ocu-
rre a mi prision. p.º tanto.

A V. S. pido y suplico se sirva hacer como lo solicito pido justicia
y p.º ello D. Jose Dolores Durita

Lima y Novre 2 de 1822

Guardete lo provoye con esta fha

Ante mi
Francisco Bravo
En no.º de Dilig.º

Y en cumplimiento lo el Es.º notifique a Jose Dolores Durita en la
persona de y fha

Bravo



Un quartillo.

SELLO CUARTO UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Por independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad.

J. Juez de dno.

Camilo Andrade ante V. S. padeso y digo: q' hacen 26 dias
q' me halla preso en este Deposito de Guadalupe, amenso el
sum. q' en ese sum. se le sigue sobre el homicidio perpetrado
en la persona del Pirado J. Jose Aguirre, y respecto a no hallar
me comprendido en el delito, seg' aparece de el, seg' es de la
justificacion de V. S. mandar seme ponga en libertad en con-
sideracion a mi inocencia, y alos atrasos q' se me siguen: q' q'
aunq' en el dia en q' se cometio el echo andube con el, recubra
haberme quedado atascado como una quadrera, al tpo q' fue muer-
to, sinq' esta casualidad pueda inferirme complice en cosa al-
guna. por tanto.

A V. S. pido y suplico se lea hacer como lo solicito pido parti-
cia y p'ca eno. &c.

Camilo Andrade

Lima y Noche 2 de Mayo 22

Quandese lo provenga con esta fecha

Ante mi Mariano Bravo
Ess. n. de dno.

Y tengo informado y el Es. Notifique a los
Saben el Dec. ant. a Camilo Andrade en
superiora de q' doy fee

Bravo

Careo -
Merceden Lavita
Petronila Gomez
y Josefa Bamaldo
Con el Prio,
Jose Maria

Quando en la Carcel deposito el Guadalupe hoy
cinco de Novbre de mil ochocientos veintay dos
el S.^o Jues de esta Causa al efecto de esta
cuando el Careo q. tiene mandado comparen
cieron Mercedes Lavita, Petronila Gomez, y
Josefa Bamaldo, pero el Peonero Apolinario
Alvarez por desirse quedaba enfermo en la
Carcel, de quienes les Refirio Turunuro q.
attendi el puerate de los q. lo hicieron en
forma de dno, y puestas frente al Prio
Jose Maria seleyó a las 10 primeras la
claracion que tienen hecha, y se afirmaron
en todo su contenido, especialmente en el
hecho de que Jose Maria, les Refirio que
el navio Muerto a su tmo D.^o Jose Juan
de la Cruz, afirmando esto mismo Josefa Bamaldo
de que le oyó de boca del proprio Jose
Maria en la noche que se presento en su
rancho con el Negro Francisco, y ándole
dieron que tambien dijo en la propria
conversacion Jose Maria, que todavia
sefastaban otros tres q. matan en la
propria Hacienda que tenan al Caporal
Pedro, a Lorenzo, y a Jose Carrion, por que
ellos lo previeron quando desertó la pri
mera vez, y que hoy van a matar a la
lata con el Fiel, para despues de
muerto sacarles la Lengua, y hacellas
pedrar por que fueran los Doptones pa
ra su prision. Murruido de todo esto
Jose Maria lo nego todo, pero las tres
veces se lo afirmaron a Postro firman
dandole varias senales de mandadas cir
cunstancias que tubieron en la conber
sacion, y amonestandolo como lo hizo
el Senor Jues a que dijese la verdad, pe
ro sin embargo de todo esto insistio

Lima Nov. 30 1822

Por recibido en la fha:
agregue a los autos
de la materia.

Francisco

Antem

Mariano Benavides
Cm^{no} de Dilig.

Con fha. 30 del proximo p.^o,
oficio al Diputado Al Valle p.^a q.
sin la menor omision p.^a su
disposicion a los dos regnos apre-
sencia q.^a faltan p.^a q.^a diesen la
decha nacion Al hecho y si estos no
son p.^a provido al Ingreso de U.S. na-
es p.^a m.^o de f.^o lo q.^a pongo en su
noticia p.^a q.^a proceda como alle
p.^a conveniente.

Doy q.^a al. S. M. d. Luneg. y
Año 1 de 1822

Francisco Starquino

M. D. Ventura Anasario
Juro de Letrados.

21.1

Blanca

Suma

Suma de los libros de
Suma de los libros de

Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

en su negativa, y no pudiéndose adelan-
tar más en esta diligencia se suspendió
haviéndole manifestado el Dendario del
finado Igarco que Leoncio se el mis-
mo que Regalo á Mercedes, y todas tres
se afirmaron en lo que lleban. Esto
y no firmaron por que dijeron no sa-
berlo hacer, y lo rubricó el S.º Juan
de que doy fe

[Signature]

[Signature]
Mariano Bravo
Ex.º de Dilig.º

Lima y Nove C de 1822

Vista esta Sumaria, y Vultando de ella que
el Dco José María Martínez, es Soldado del Pres-
gimiento Numero ocho, y que por tanto le
componde el fuero Militar, parte ala
Cama. ^{Suprema} Sumaria, de Gobierno, para que se irva
de terminar lo conveniente sobre este par-
ticular = en bre Venglonen = Suprema = vale =

[Signature]

[Signature]
Mariano Bravo
Ex.º de Dilig.º



Amo. Sor.

Lima el 1.º de Julio 1822

Vista al Fiscal



Valdivia

Se concluido la Sumaria del Omicidio ex-
ecutado en la Persona de D. José Igansa, y Muñta
que el Reo es José Maria Marinero, Negro Es-
clavo que fue de la Hacienda de la Sienequilla q-
se hallaba sirviendo de Soldado en el Regimiento
Numero Ocho de donde desertó, y correspondien-
do el Fuero de Guerra, lo hago presente a la Su-
perioridad de V. E. acompañándole el Proceso en
dos Cuadernos con fecha 14/7/22, para que se sirva
resolver sobre el Tribunal que ha de juzgar a
dho Reo, que existe preso en la Carcel de Guad-
alupe, quedando en este Juzgado el Fiscal Ma-
rta, Prejon, y espacien del Pinado que se en-
contraron en su poder.

Dios. Que a V. E. m. a. Lima
y Noche 7 de Julio 1822.

Em.ª Señor

Mano de Francisco...

Excmo. Sr. D. Juan...

Ala Exma. Junta Suprema
Gubernativa del Perú

Equibocada

El Fiscal...

con los Amos en su Mar.^a y Virro^{2a}.
Librese Mandam.¹⁰ en Dision contra
la persona del Negro Jose Maria con-
denado en ellos, y Respeto de hallarse
preso Reencarguese poral, y tomarse
su Confesion.

Tranvato

Arzemi

Mariano Bravo
En no de Diliq.



Un cuarto.



UN CUARTO: UN CUARTILLO:
EN MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Señor Aguacil Mayor del Tribunal de la Alta
Camara de Justicia de su cargo teniente, apren-
hendido, y poner preso la Persona del Pbro José
Maria Martinex, Negro Enlaro de la Hacienda
la Siemquilla, propia del Sr. Conde de Torre An-
tiqua, de Venustan de la Muerte que verificó en
la Persona del D.º José Garcia, Administrador
de la dha Hacienda, segun aparece del
Sumario. Y espase de Mattance preso en la Can-
cel Deposito de Guadalupe. Ve en cargue de
tal atepo a que por el los por mi provida con
esta fha lo tengo mandado asi. Dado en
esta Capital de Lima independiente y Di-
ciembre diez. Anil ochocientos Veinte y dos
Buenos Aires a las 12

Por mandado del Sr. Jefe de D.º
Mariano Brava
En. no dilig.

Confesion del Pbro.
En Lima y Diciembre diez. Anil ochocientos
Veinte y dos. El Sr. Jefe de esta Causa estando en la
Carcel de Guadalupe, hizo traer a presencia al
Pbro José Maria Martinex Comend.º en esta Causa
a efecto de tomarle su Confesion, en cuya virtud le di-
jo las preguntas y declaro lo siguiente
Preguntado si es cierto de alguna Jose Maria

su Carta, Estado, y Condiciones. Dijo: que efectivamente se llama José M.^a de la Carta Negro Paralelo de la Hacienda de la Sienequillas y Soldado del Regimiento de Linca de la Plata, Casado con una Negra nombrada Manuela Esclava de la misma Hacienda, y responde —

Preguntado si sabe la Causa del primer Dijo, que es por atribuirse haber muerto de un Balazo a D.^o José Ygarra, Administrador de la Hacienda de la Sienequillas, sobre cuyo particular se tomó una Declaración en días pasados, la que yo dio se leyó, y ha sido verificada con la que corre en el Poder. Dijo que estaba en todo conforme a lo que se le preguntó, y responde —

Hecho el cargo de que como dice que el Negro Fran. fue el que tiró el Balazo que mató a Ygarra, quando los Ator Comta que el que executó este executo fue el Confesante, y que el mismo lo refirió a el polinario Arroyo a Maria Mercedes Surilla, a Petronila Gomez, y a la Samba Tomava, las que le sostuvieron a otro firme, semejante a la mencionada. Dijo que aun que en los cargos que van mencionados se mencionaron con el Declarante los nombres de las Mujeres, no le refirió tal cosa de haber sido el que mató a Ygarra, si no que el que hizo esto fue el Negro Fran. y responde —

Hecho el cargo de que es improbable de que hubiere puesto el Fucil a Fran. quando esta Arma nunca la de Lamparaba de Salado como que era la que el manifestaba, y manifiesta a Fran. que el Refor que dice tomó para seguir a Fran. = Dijo que el Confesante no pudo el fucil a Fran. si no que el lo tomó del lugar donde lo tenía puesto, y que diciendole que

lo de fare, le expreso, que luego lo botarías, es
muy tiene Dios En su primera declaracion, y se
puede 26

Lo convenido sobre la tenandad con que
procede o cultivos la vendad del suero, que luego
que acaesio se lo vino a la Samba Formara
que le oyo el tiro siendo el confesante a poco rato
le recel con el fusil en las mangas, y espresandole q.
habia muerto a Igarra por buegan su Sangre =
dijo que aunque es cierto que alio con la Samba
de Formara a poco rato del tiro del fusil no lo
vebaba, pues toda bria lo tenia Fran. que es
toda un poco desbiada y no lo biera tomara,
y que sobre este particular se remite a lo que
dixere Dios en su declaracion y Careo, y Responde



En este estado y no pudiendole adelantar
cosa alguna mas sin embargo de los cargos
convenimientos, y amonestraciones q. se le hicieron
al Pico le suspendio esta Confesion, para con
firmarla siempre y quando conbenga, y el Pico se
afirmo y vaticio en quanto Ueba Dios, y no firmo
por que dijo no saber escribir, y lo vaticio el
Senor Juez de que doy fe.

Antemi
Mariano Bravo
En. de Diliy.

Lima y Dize. 10 de 1822.

Traslado al Agente Fical con preferen-
cia — Antemi
Bravo

Y continenon Yo el En. no notifique eliver

Un quartillo.



SEILLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE

Y UNO
Perú Independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

En vista de los autos de la causa de
Juan Valgo Alcaide del Depósito de
Guadalupé, para que tubiere por suero y
encargado a José M. Negro Peral, y
que instruido de todo, a disposición del
Sr. Fiscal de Dño D. J. O. Buenaventura
Aransanz, y firmó doy fe

Juan Valgo

Ante mí
Mariano Pinos
Es. no. de ley

El Agente Fiscal en vista de estos autos crimi-
nales contra el Negro José María Martínez por
homicidio dice: Que este no se halla convicto de ha-
ber sido el que mató de un balazo a D. José Ygarza
con la mayor alevosia, pues con anticipacion esta-
va determinado a perpetrar el homicidio. Aun-
que en su declaracion instructiva y confesion, nie-
ga el echo queriendose lo atribuir al finado negro
Francisco, no obstante de nada se puede aprove-
char semejante exculpacion, a presencia de las
declaraciones de las mugeres a quienes el mismo
confesó su delito, y de los demas datos constantes
del Proceso. En su virtud, y respecto al alevoso y
premeditado homicidio que perpetró, lo acusa
este ministerio a sufrir la pena ordinaria de
muerte, la que para escarmiento de tan atroz
delito devea ejecutarse en el lugar que designa
el articulo 16.º del Soberano Decreto de 14.º de No-
viembre ultimo. Lima y Diciembre 11.º de 1822.

J. Falleria

Lima y Día 11 de 1822.

Trasladado al Proo, y Revase la causa



UN QUARTO: UN QUARTILLO:
MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Popul Independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

apueba con el termino de sus Vecinos Comunes, y con
todas cargas, entro del qual se ratifiquen los testigos
de la Sumaria; y siendo todo veridico en la Hacienda de
la Simiquilla, dirigase a un Administrador D. Juan
de Manquima, con la lista de los testigos para que los
paga comparean, precisamente el dia que los notifique
sin admitirles excusa ni protesto por no mandarse el
auxilio de seguridad que necesitaban, y para que sin per-
dida de tiempo se conduca, se entregará al S.º Conde de To-
rre Antigua dueño de la Hacienda con recado politico
de este Juzgado. Y para la defensa de l. Pco se le nom-
bra de abogado al primero que estubiere de turno y al
Procurador D. Mariana Jimenez, y se espera q. l. uno
plan con su cargo sin la mas leve demora por las
que se hara responsable el que la causa parando
se los eludy inmediatamente al Es.º Pub. D.
Francisco Prado, y el presente de Diligencias con
firmara practicando las que se han de fuera de
Juzgado

Francisco Prado

Mariano Jimenez

Jos. Prado
Man. Jimenez
Es.º Pub.º

En Lima y Dic.º de mil ochocientos
veinte y dos hice saber el nombram.º de Procura-
dor que se proviene en el auto de arriba ad. Mariano Jimenez
Procurador de esta Alta Camara de Just.º en persona de fee

Mariano Jimenez

Prado

En Lima y Dic.º de mil ochocientos veinte y dos

hize saber lo ocurrido en el Año en la buelta
al Dr. Sr. Manuel de Salazar, Abogado en el Yllmo
Colegio de esta Alta Camara, y Agente Fiscal
en ella en su persona de oficio

[Signature]

Trado S.
[Signature]

En el mismo dia hize saber el mencionado auto al
Dr. Sr. Juan Man. Campoblanco, Abog. en el Yllmo Colegio
de esta Alta Camara, y primer nombrado de Juan
en su persona de oficio

Campoblanco
[Signature]

Trado S.
[Signature]

Y en continuacion estando en el Deposito de su
dadope se yooci si que, en su encarga el Año de
la buelta al negro Jose Maria Martinez en su
persona siendo Sr. Capitán de Guardia Dr.
Jose Mendoza de oficio

[Signature]

Trado S.
[Signature]



Sello Quarto: UN CUARTILLO:
104 IN. MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

Señ. Just. de dno.



D. Mariano Jimenez ante. de José M.ª Mar
tinez en virtud del sombram. q.º se me ha
hecho p.º el Juy. de d.º. p.º su defenza
en la causa q.º de of.º se sigue p.º el omi
cidio perpetrado en la persona de Juan
con lo dema. deducido digo. Que dho. cau
sa se halla trucidada a p.ªrte con
terminos fatal se se dio penentonia
contodos cargos cuyo termino es sumario
fatal y por lo tanto ocurre a la su
perior. Justificac. de d.º. a fin de q.
se sirva mandan q.º dho. termino, no
corra h.ª. tanto no se me entregue
Proceso y Pena ello.

M.ª. J. pido y sup.º se sirva mandan como colu
cito en just.º

Mariano Jimenez

gudo quando se le interrogo, y que notiene que
cuadex inquiratur, y por lo tanto se satisfic en todo
su contenido declarandolo demerito en este Plena
rio. Lo qual digo sea la verdad sea cargo en el juram.^{to}
de Aho. tiene en que se asfirmo y satisfic siendolo
leyda en su declaray. Que no notieren la ley qe
neraly de la Ley. Que es de la verdad que en que
tiene dicho. Inofirmo por que digo no aver.
y el Jor. Jor. la su breco por omemio de y se

Plena-
rio
no. frados.
en no p. 10

Plena-
rio
no. frados.
en no p. 10
que precede comparecer que el Jor. Jor. de
una nueva llamada de Merced de un
a quien se le dio por Antem. P. 10. Jor. Jor.
de la Declaray. que tiene hecha en el Jor. Jor.
y corre al Jor. Jor. de verbo ad verbum.
Digo. Que todo su contenido en el Jor. Jor. Jor.
y como lo expuso, y en su virtud notiene que aver
de inquiratur en este Plenario. Que lo declara
do es la verdad sea cargo en el juram. de Aho. tiene
en que se asfirmo, y satisfic siendolo leyda en su
su declaray. Que es de la verdad que tiene dicho, y qe
notieren la ley qe neraly en la Ley. no firmo
por que digo no aver escrito, y de tenor



Un cuarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente por los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Ora
 Jose Bendiz y
 vioro

vante y dor: Encumplim^{to} al mandado en el
 Anno de 1822 comparecio ante el Sr. Jefe de
 causa el Sr. Juan Jose Bendicion
 que declara en ella, a quien su Señoria
 por ante mi. Puso juram. y habido en forma
 y conforme a lo bajo del que se hizo de ver
 que en lo que le fue preguntado, y siendo lo
 con manifestar. Dijo: Que
 que el Sr. Juan Jose Bendicion
 conforme a lo que dijo.
 cuando se le interrogó, y que en lo que ama
 di algunas cosas algunas justificandose a
 mayor abundancia en su contenido: Que lo
 no declara en la verdad no goce del Juram.
 no tiene error se abarro y satisfico siendo
 de ley de esta su declarac. Que es de la edad
 que ama tiene para naturalizado, y no lo es
 tan general por la Ley, y no se sabe por que di
 no lo es. y el Sr. Juan Jose Bendicion por ante mi de

Edoyee

Juan Jose Bendicion
 Juan Jose Bendicion
 Juan Jose Bendicion

Lima Dis. 20 de 1822

Vista esta contestacion. q. se ha
hecho presente q. el Excmo. Sr.
causa, apague el otro auto, y entu-
pense al defensor al res respecto
de estas evagaciones, las ratificacio-
nes, los piales todos, y no pade
venga los q. faltan

[Signature]

Trado. S.
[Signature]

Embittud. del Sr. V. me comunicas que
remita los testigos q. declara non en la
causa del Pco. Jose Maria Panameno
hepunto en esa Capital los q. hepodido;
pues los negros aprensos no se hai
donde existen, Jose Dolores Luján se haia
inferno y neaas depoduto benifican?
es quanto puedo decir en esta materia.

Dios q. al. m. al. Sunq. y Obre 17 de 1822

Jasinto Stanguinal

Sr Secretario }
Don Juan Enada }



BELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Defensa

Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Scr. Juez en Derecho.

*D. Maxiano Vimenes a nra. s. el Peco Jose
Maxia Martinier en los Autos criminales q. se le han
promovido p.º el asesinato q. se le atribuye perpetrado
en la persona de D. Jose Igarra el dia 2.º de Octubre
en la Hac.ª de la Sinequilla, contestando al traslado
q. p.º su defensa se le tiene confesado digo: Queda jur.
se ha de servir la integridad N.º S. absolva al enun-
ciado Peco mi parte del delito del asesinato q. se le
imputa p.º sea conforme a lo q. resulta del Proceso y
siguiente.*

*Como el convencimiento de este hecho solo resulta
del relato q. los testigos hacen de oídas ^{atribuyendole} al precitado No.
mi parte, es evidente q. no habiendo una adecuada con-
formidad en esto con la Declaracion instructiva y con-
fesion del presunto Peco, debe presumirse q. alguna
enemiga privada haya influido p.º la acusacion q.
se deduce de tales hechos. Ninguno de los instrumen-
tales asegura con ciencia cierta haber visto a mi
parte como precursor asesino en la muerte q.*

se le imputa; y como en los delitos de este genero los testigos de oidas no inducen a una plena probanza, el infelice mi parte no debe reportar la pena mas grave a q. le condena el Ministerio Fiscal, quando contra i solo obran tan debiles y conentibles conseruas; La razon y la Justicia peroran en favor de este infelice Preo, tanto mas, quanto p. su misma Confesion se arguye su ignorancia, y haber sido el Negro Francisco el autor principal del homicidio.

Muy fundadas son las razones que sostienen la verdad de quanto expone el Preo mi parte sobre el predicho autor principal del asesinato. La misma resistencia q. el asesino Francisco hizo p. rechas a su pracion, mientras q. mi defendido se mantubo quieto hasta ser capturado, nos lleva a la evidencia de que aquel tenia p. la acusacion de la misma conciencia ser juzgado del delito q. cometio. Su antigua residencia en el palenque familiarizandose con crimenes a que era inclinado, y haberse prebinido anticipadam^{te} del Juicio en el dia que se hizo el asesinato, son hechos ciertos de que aquel no mi parte fue el autor delinquiente, y q. como p. inueto ya no se descubra el relato que a mi parte hizo de sus detestables intenciones, p. verificar este omicidio que en efecto consumio.

Muy salvatoria y ambigua ha sido la opinion de los testigos p. el señalamiento del omicida; y en tanta incertidumbre no parece conforme a la Ley, se condene p. congeturas al que hallandose inocente se quiso hacer culpado, acaso p. rivalidad y recata enemiga. En el Inaderno primero del Proceso el mismo

hermano del finado Tgaxra desmintiendo los indicios
 precedentes, da p.^a autor el asesinato a distinto
 sujeto y con pruebas q.^s aseguran la mayor eviden-
 cia. En esta serie de incertidumbres, y quando no
 hay un solo testigo q.^s indique nominalm.^{te} como pre-
 sencial el hecho atalave omicida; sera justo se
 pene al q.^s antojadisam.^{te} se imputa el hecho solo p.
 oidas, y p.^a gente inerte quienes se hallaba ribali-
 rado. no parece tener congruencia a los principios
 de equidad, y a la vindicacion, que el No pre-
 suntu mi parte, hace el mismo Proceso. La vida
 de un hombre interesa a la Justicia misma, y
 ella no debe quitarse sin la competente prueba
 plena q.^s indique no solo el delito, sino tambien
 nominalm.^{te} a su autor.

Por suerte se halla el infeliz mi parte en
 la oportunidad feliz de q.^s ninguno le hubiere visto
 hacer el asesinato q.^s se le imputa: y como no re-
 sulve probado evidenti.^{te} p.^a otro modo su delito a el
 le queda el remedio de esclamar el amparo de la
 Ley interpetando se declare su inocencia y absolu-
 cion en merito de no haber testigo q.^s le acuse com-
 pletamente como testigo ocular qual se requiere
 en la clase de este delito privado. Solo resta pues
 q.^s la equidad N. S. convenida en este fundam.^{to}
 ponga en exercicio los recursos de su Clemencia,
 y favorezca a un infeliz a q.^s la Justicia y la
 caridad misma proteje; y en quien no se encuen-
 tra otra culpa en el asesinato q.^s la detestable
 asociacion, con un perverso, p.^a cuyo contagio hoy



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2^o y 3^o de su Libertad

aparece como un presunto Pco. del delito q. su solo
cometio. Jamas han sido las culpas de otro transe-
dentales, y mucho menos debe responder mi parte
del asesinato cometido quando solo debiles conser-
vas procedidas de un errado concepto hacen la ma-
teria de su acusacion: En cuya virtud.

A.V.S. pido y Sup. q. habiundo p. contestado al traslado
y en merito de lo expuesto se sirva mandar ab-
solver al p. citado No mi parte del homicidio q.
se le imputa, segun y como es de hacerse en fuerza
de las razones q. se desan deducidas en este que Repre-
sento en conclusion, y es just. q. imploro, y espero
alcanzar de la virtud del Jurgado y p. ello D^o.

Jn. Man. Campoblanco

Mariana Jimenez

Lima y E. de 1823.

Sentencia por fallo en que se condena
al No. Jor. Maria Marinera sal-
do el Panameño a la pena ordi-
naria de Muerte de Fuego
que se ejecutara en la Plaza

esta Independencia, con la Calidad de
alve, obtenida que sea la correspond.
aprobacion de la Alta Camara de
Just. a cuya Superioridad se encuentra
con Amor oportunam: enregandose
en la Sala de Armas de Just. Mochila
Person que se encuentra al No. 34
Iramam

Antemi

J. CO
Man. trados.
de no. p. e.
[Signature]



Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO.

Peru independiente para los Años de
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

En la causa Criminal q. se fi-
cio se ha seguido en este Jugado de
Derecho contra el Seo José Ma-
ría Martínez, (alias el Sanameno)
p. el homicidio que perpetró en la
persona de D. José Yganza; con los
alegatos p. el Procurador del Seo
D. Mariano Pimentel, y expuesto por
el Ag. Fiscal; Votos de A.

Salto atento a los Autos, y meritos al proceso, y a lo q.
de ellos N.tra of. deve ser condenar, y condena al Seo
José María Martínez. (alias el Sanameno) a que sufra la
pena ordinaria de muerte a garrote, q. se executara
en la Plaza de la Independ. con las calidades de alevos;
dando se cuenta oportunam. ala Alta Cort. a sup. p. en
Aprobacion; y entregando se en la Sala de Anos el
Fiscal, el O. Chila, y Preson que se encontro al Seo. Y por
esta mi Sent. definitiva juzgando, asi lo pronuncio, y
mando.

Domingo de la Cruz

Dio, y pronuncio la Sentencia que antecede el Sr. D.

D. Buenaventura de Aransaeen, Abog. del Y. Colegio de
 de esta Alta Camara de Just. y Juri de Dio. en esta Capital
 de los libros del Peru, y su jurisdiccion, citando havienlo And.
 publica en su Juzg. como lo ha de uso, y costumbre en qua-
 lro de En. de mil ochocientos veinte, y tres años, siendo testi-
 go D. Jose de Alarcanda, D. Luis Moreno, y D. Felix de Herrera



D. Pedro S.
 Fiscal no p. del Excmo.



Estando en el Deposito de Guadalupe, hoy siete de En. de
 mil ochocientos veinte y tres, ley, notifiqué, chise saver la
 Sent. que amede al V. Sr. Maria Maximino, (alias) el
 Panameño, en supersona de la op. y enandio siendo testigo-
 el oficial en guardia en dho. deposito D. Camilo Salmon de
 que doy fee

Camilo Salmon

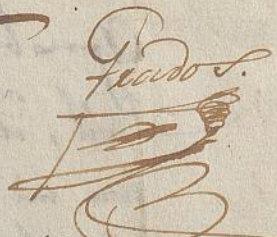


Grados.



En Lima y En. ocho mil ochocientos veinte y tres: hize saver
 el contenido en la Sent. que presede al D. Sr. Mart. de Bellan
 Abog. del Y. Colegio de esta Alta Camara de Just. y Agencia
 Fiscal en ella en supersona doy fee



Grados S.


En el mismo dia notifiqué chise saver el contenido en la Sent.
 amede a D. Mariano Jimenez, Procurador al V. Sr. Maria Ma-
 riner, en supersona doy fee

Mimenez



Grados S.


y Em.º 9 de 1823

36

Habiendose hecho por el Sr. Juef. la apelación
 interpuesta por el Sr. Jose Maria Marin-
 ner, de la Sent. definitiva pronunciada en
 la causa, para la Alta Cámara de
 Justicia, pasen los autos en la forma ordina-
 ria

Francisco

Finem
 Mart. Frado S.
 de no p.º

En Lima y en mes de abril ochocientos veinte y
 tres, hizo saber el Sr. Juef. al Sr. Mart. Frado S. Abog. del
 Sr. Colegio de esta Alta Cámara, y el Sr. Fiscal en ella, en Super-
 sona de Juef.

Frado S.

En el mismo día hizo saber el Sr. Juef. al Sr. Mariano Ni-
 menez Procurador del Sr. D.º, Jose Maria Marin-
 ner, en Super-sona de Juef.

Nimenez

Frado S.





Un quartillo

39

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO

Peru independiente para los Años
1822 y 1823. 2º y 3º de su Liber

M. Sca



D. Mariano Ramirez a mi. de Res Jose
 M. Montiel alias el Panamericano ante
 V. S. me presenta en grado de apelacion
 de una sent.ª condenatoria pronun-
 da p.º el Sr. J. de Oro. D. D. Buenaventura Juan
 rael en los autos Cuzmarca let q.º de ofi-
 se han seguidos en su Juzg.º p.º el he-
 cido q.º se le imputa perpetuando en la
 persona de D.º Jose Yguara Adminis-
 tra q.º fue de la Star de la Cieneguilla
 q.º cuyo fallo se le condena a la pe-
 na ordinaria de Muerte de Jarro de
 e insertos de ella para q.º V. S. se
 sirva rebocarla y enmendarla por lo
 fundam.º de su defenza q.º suministra el
 Proceso, y dema q.º con consulta coram
 pond.º y vista de los autos proferidos en
 proveya con el dicho tipo. p.º lo q.º
 M. S. pido q.º sup. q.º habiendo por pro-

recibidos en dho. grado al referido
 mi p. y q. interponer lo que se
 curso se hizo mandando se entregara
 publicamente entregue el Proceso q.
 los ubtacione los pasos de defensa que
 quisiere hacer a fin del tes. en
 Just. q. impelona y expens alcaide
 de la recien de este sup. trial. y
 p. ello s.

In. Man. Campobasso

Mariano Jimenez

Vista y En. 08 de 1823.

J. A. Sala
 S. S.
 Presid.
 Palomegl.
 Eglecia.

Por interponer pongase en noticia del
 Jues q. se apela p. q. en purural
 campo. solo a condado p. que se trial.
 haga se remitan los autos p. medio
 de un Escrivano citadas las partes.

Salazar

En el mismo dia. interponer la provid. ant.
 a l. d. Buena Ventura Escrivano de q. Confesio.

Salazar

Vista y En. 09 de 1823.

Vista al Sr. Fiscal

Salazar

Lima y Enero diez y seis de mil ochocientos veintidós. Virey Saben el Sr. del fuero ad. Stariano coniendo Pura. de q. Certifico

[Signature]

Salazar

[Signature]

En el propio dia retomo reunion de una causa a 91. del respectivo libro.

Salazar

[Signature]
Mo. Sor



Al Sr. dice: que siendo V. y seruido podra mandarse entregue este proceso al Sr. del tto p. d. p. exprese agravios dentro de tercero dia perentorio. Lima y En. 11 de 1823

[Signature]

Lima y En. 13 de 1823.

1a Sala Attoytritos; con lo exp. p. el Sr. Fiscal: mandaron se entreguen con auto a la parte apelante p. q. exprese agravios dentro de tercero dia perentorio.

[Signature]

[Signature]

Salazar

[Signature]
En el



Un quartillo

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINIE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

En el mismo día, de la fecha del auto de la b.ª
à d.º Mariano Jimenez Pro. en nom.
bre de su p.º José M.º Atarín del

q.º certifico -

Mariano Jimenez

Salazar

Salazar

En el mismo día, vivo presente d.º
auto de d.º Mariano Alejandro Atarín
Fiscal de esta Alta Cam.ª de que
certifico -

Salazar

Salazar

008123910

Salazar



ELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

Perú independiente para las A.
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Lib.

M. S. S.
M. S. S.

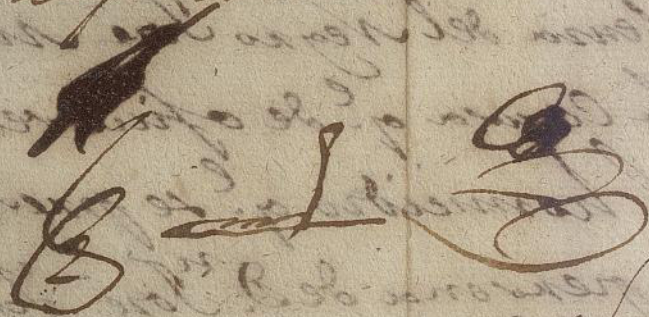
Mariano Ximenez Pro. nombrado p.
la defensa del Negro José M. Martínez
en la causa q. de oficio se le ha seguido
p.º el homicidio q. se presume hecho
en la persona de D. José Aguirre con lo
de mal deducido digo. Que venida la cau-
sa a este Sup.º Trial. p.º via de Apelac.
q. interpuso p.º mi p.º, ocurrió en el mo-
mento al Estudio de D. D. Juan Ma-
nuel Campoblanco al q.º no he po-
dido ver hasta el día p.º asegurar
seme p.º las personas q. viven en la
Casa donde tiene su Estudio D.º Abog.
estar sumam.º enfermo; en este estado
y hallandome con el termino al Cum-
plirse se hade servir la justificación
del S.º. manda q. p.º esta defensa se le
nombre al primero de los señalados
en el presente mes p.º lo qual.

Al Sr. D. J. pid y sup. se siva mandada
req. solicito p. ser defunt. a la que
devidam. te imploro y p. ello v.

Antonio Dimenez

Limia y Enero 16 de 1823.

Sele nombra al Sr. D. Felipe San-
tiago Erena, como lo solicite.



Salaman



defensa de este desgraciado, se desprecia. en dicho, y no aniq.^{do}
se le acrimina. En su declaracion instructiva con. af. 12.^{te}
y ratificada af. 25. asegura haberse incorporado a las
partidas de Montonera al mando del Capitan Pasmill,
y posteriormente. habra sido filiado en el referido Bat.
Mon. Lo declara y confiesa asi, y sin embargo no
le cree. por el contrario aun q. nega haber sido
el autor de la muerte de Yvarra, se le condena, sin
embargo, como a tal.

Si esto ultimo se apoya en los Arg. q. for-
man el Sumario, y cuya calidad no examinare. p.
ahora; lo primero relativo al fuero de guerra, lo
asegura espontaneam. en amo, q. fue; el Sr. Conde
de Torre-Antigua, en la Imputacion, o mas bien
acusacion de f. 5. q. no p. No es pues solo el dicho
del Sentenciado, el q. lo declara militar. Puntual-
sea la autoridad q. deba darse al dicho del amo,
se manifiesta del interes y dilig. con q. solicitaba
saber la existencia de su Crim. El mismo, y aun
los Arg. q. seponen, hacen expresion de haber des-
tado por primera vez, y q. q. lo hizo p. segunda,
fue despues de entregado por Yvarra a su Bat.
Mon. Con q. hay datos mas q. suficientes para
ditar la filiacion del negro Jose M. Pero si no
se purgan bastantes se puede ocurrir p. su filia-
cion a la Mayoria del Cuerpo a q. pertenece, y se
halla hoy en Puerto intermedios.

Ate he detenido en este examen; p. q. siendo
el fuero de guerra, q. se ha mirado hasta ahora con
desprecio en esta causa, el punto principal de su
defensa; es indispensable preceda una declaratoria si
son insuficientes los fundam. antes dichos.

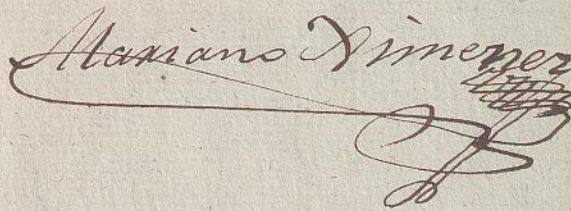
Siendo pues, como es, un militar el q.
hasta ahora se ha juzgado p. el fuero comun;
su defensa es muy censurada por quanto esta
reducida a la aplicacion del Indulto mili-
tar publicado en 14. de Oct. ultimo. Hable
p. mi el art. 1.º: "Este Indulto comprende todos
los criminales contra el Servicio Militar, y comun-
en q. se hallen actualm. incursoz los Individuos

41
"del Exercito y Armada, y demas q^{as} goven de este p^{ro}vin.
dice, "Aun dado caso q^{el} mi defendido sea el autor
del homicidio; no sale este delito de la clase de los co-
munes. Asi: se halla comprendido en el, p^{re}sent q^{el}
la muerte de Yvanna Enciso en 2^a, del mismo Oct.
es decir, 12 dias antes.

Al amparo de esta Ley dictada p^{or} la
humanidad y en celebridad dell gran dia q^{el} Heved
da; se acogel pose^{er} de. Por q^{el} tratandose ahora de lo
mas apreciable, qual es su vida; es preciso valerse
del remedio mas pronto, sin q^{el} p^{er} esto sea visto
Renunciar lo demas q^{el} p^{er} si arroja el proceso.
Si nada de esto se ha tenido presente al q^uo del
fatal fallo, cuya revocacion es de esperarse
de la rectitud de este sup^licial; es manifiesto el
agravio inferido, y por consiq^{ue} conforme a
p^{ro}vis. la enmienda en los terminos d^{ich}os al
principio y Espito p^{er} conclusion: Manya virtus

A. V. J. Pido q^{el} sup^l se viva mandarlo asi en p^{ro}vis. 25.

Relig. Sant. Estenior


Maxiano Vimeyer


Lima y En. 24 de 1823.

Y Sala vista al S^{er} Fiscal.

S. S.
P^{ro}vis.
Edmef.
Lopez







Saloran





En quartillo.

42

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
PERU INDEPENDIENTE para los Años de
1822 y 1823: 2.º y 3.º de su Libertad.


Umo. Sa.

Umo. Sa. en vista de estos autos criminales seguidos contra el Negro José María Martínez p.^o la muerte alevosa q.^e perpetró en la persona de D. José Zama-
ra dice: que el indulto q.^e p.^o parte de aquel se reclama jamás puede
tener lugar ante la humanidad ni ante las leyes. Perdonar a un matador de
estos, es condenar a muerte a hombres honrados q.^e pueden despues caer en sus
garas sin q.^e basten a evitarlo la conmutacion ^{de pena} ni otras precauciones.
Esta clase de crimenes en todo tiempo y en los gobiernos mas humanos y li-
berales, han estado siempre fuera de toda gracia. Los indultos concedidos p.^o
el Sob. Cong. y publicados p.^o el Sup. Gov. en 26 de Set. y en 11 de
Octub. el uno p.^o individuos comunes y el otro p.^o militares, q.^e es al q.^e se
refiere el defensor del Negro Vea, p.^o muy extensiva q.^e sean, jamás pue-
den comprender a este. Lo resuelto p.^o el art. 1.º del de 26 de Set. de 1820
remite la pena de muerte en los delitos de sedicion, traycion, infiden-
cia y de qualquiera otra clase, q.^e en esta qualq.^u clase nunca p.^o
sea la intencion del Sob. Cong. comprender una alevosia como la de
q.^e se trata, q.^e en ninguna clase de indulto se ha comprendido jamás
ni puede en manera alguna comprenderse. Siempre los crimenes citados
p.^o se mismos excluidos y su impunidad o indulgencia ocasionaria re-
conocimiento riesgo a la humanidad. Una de las principales obligaciones
de la soberania es el vigilante cuidado de defender y conservar la se-
guridad publica y la tranquilidad de los Ciudadanos, y la clemencia

contraria a tan agrado debe, lo es de ser virtud, sea una debi-
lidad o una infamia manifiesta. La sentencia pues pronunciada
p.^a el Jueg.^{do} de D.^o contra el Negro J.^o Maria Martinis mata-
do, al caso de D. J. J. para es conforme al ruego de los auto,
y arreglada a las leyes; y p.^a sus circunstancias y calidades exen-
ta de todo indulto, y. podra V.S. si fuere servido dila-
rarla asi, y confirmarla p.^a su execucion y cumplim.
y febre 20, de 1823
Alvarez

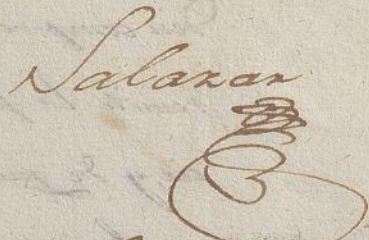
Lima y Feb. 25 de 1823.
1.^a Sala.

Tuvor citadas las partes.


Salazar

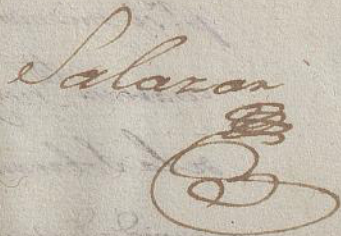
En el mismo dia de la fha. del D.^o ant. hie.
Saben su contenido ad. ^{no} Mariano Jimenez
en rno. del No. 17. de g.^o Certifico -


Jimenez


Salazar

En el mismo instante. hie presente
Dho. Decreto a V.^o D.^o Mariano Mesa Al-
varez Fiscal de esta Alta Cam.^a de Just.
Palomey. Layo. Asmas. de g.^o Certifico.

Imperada a veer en
3. de Marzo - D. P. P. P.
Palomey. Layo. Asmas.
Continuado en 5.
Diciembre en donde
Abril -


Salazar

43.
Quinto y Abril 18 de 1823.

1a Sala
de los Apos.
de la Real Audiencia
de Lima.

Vistos con la expuesta por el Señor Fiscal, hagase al
Palomero Soberano Congreso la Consulta acordada, con Remision de
Aguas. los Autos.



[Handwritten signature]
Salazar

En diez y nueve de Mayo. Inve puci. el auto
auto. al S. D. Mariano Alonso Alvarez
Fiscal de la Almagama. se sur. & Certifico

[Handwritten signature]
Salazar

En el mismo dia. Inve saber tho. auto ad. Mariano
Dimeñez D. en nombre del Sr. Corredor Mariano
Dimeñez se g. Certifico

Dimeñez
[Handwritten signature]
Salazar



Secretaria Gral. del Congreso Constituyente del Perú - Encarado el Sob.
Congreso de lo expuesto por la alta Camara de Justicia en su consulta
sobre si el homicidio atroz está o no comprendido en los indultos
de 23 y 30 de Septiembre ultimo, con motivo del que perpetró Jose
Maria Martinez, cuyos autos en dos cuadernos acompañamos, se ha
dignado declarar en consideracion a la grandesa del dia agosto, en
cuya memoria se decretaron ambas amnistias, motivo singular y el
mas señalado que pudiera presentarse en el Perú, que el crimen de
que se trata está comprendido en ellas, y por lo que hace al caso par-
ticular del reo Martinez ha resuelto asi mismo que se le condone
la pena de muerte, conmutandose la - De orden del mismo lo co-
municamos a V.S. para que el Presidente de la Republica lo ha-
ga saber a quien corresponda. = Dios que. a V. S. m. d. Lima
Mayo 20 de 1823. = 1.º - 2.º = M. Jerez Diputado Secretario
= Fran.º Herrera Diputado Secretario = Soc. Secretario de Estado
en el Departam. to de Tumb. = Lima Mayo 10. de 1823. =
Guardese y cumplase lo resuelto por el Sob. Congreso en to-
orden que antecede. pongase copia certificada de ella en el asun-
to expediente, y fho. pase a la Alta Camara de Justicia para
los fines que se previenen. = Una rubrica de S. E. = Ven orden
de S. E. = Catdivies.

Es copia. *Catdivies*





Lima 13. u mayo
1823.

Llevere a la Sala
y la Honra Camara
que conoció en
este asunto.

El Soberano Congreso se ha dignado declarar que los pecos de homicidio alevoso estan comprendidos en la amnistia de 28. y 30 de Setiembre ultimo; y que se commute la pena de muerte a Jose Maria Marinés cuyos autos en dos cuadernos tengo la honra de acompañar al efecto. De orden de S. E. lo comunico a J. y su inteligencia y efectos consiguientes.

Los que a J. n. a.

Lima Mayo 12 de 1823.

Juan Valdivia

3

L. J. P. de
Honra de Justicia.

Vinay Mayo 16 de 1823.

1a Sala Vista al Señor Fiscal =

A
B ~~con~~ C

Salazar

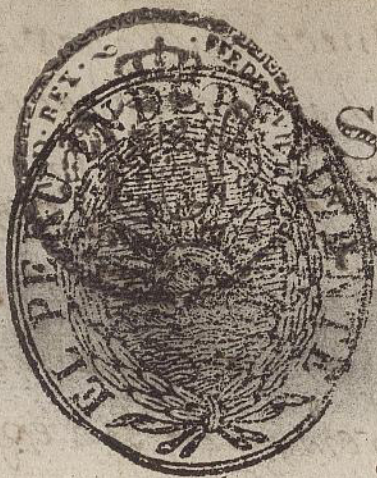
En el mismo día, se la fue. al Decano
ante mí se saben su contenido al Sta.
xiano Jimenez Por. se q. Confesio

Jimenez

Salazar

Simón Sr.

En
El Fiscal visto este proceso seguid contra el
negro José María Martínez matador alevoso ex D.
José Igarna, dice: que habiendose declarado por el
Sob. no congruo en la consulta q. sobre el caso se le
hizo por este Srál, q. el crimen ex q. se trata
está comprendido en las amnistias decretadas, y q.



Un quartillo.

46.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

al rec. Martinez se commute la pena de muerte,
podra V.S. verificarlo con diez años de presidio
quando menor, en el de Chagay, ó en qualquiera otro
q. estuviere fuera del Estado, por el riesgo q. hay de
que pueda escaparse el preso el qual es que
es el unico q. tenemos por ahora; y q. se verifique
la remision con los encargos particulares q. merece
la calidad del expresado rec. V.S. proveera lo
q. conceptue mas de justicia. Lima y Mayo 27
1823
Alvarado

Lima Mayo 31 de 1823

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]

Lima y Junio 11 de 1823.

Vistos: como expuesto por el Señor Fiscal, y en cumplimiento
ento a la Declaratoria hecha por el Soberano Congreso en

Presi^{te}
la Sala
Mendes
Amara

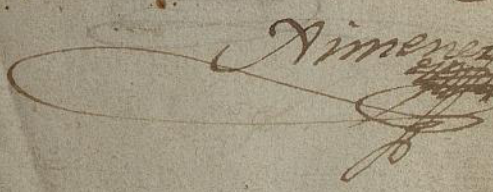
el Supremo Decreto de Nueve de Mayo ultimo, con
mutaron a José Maria Martinez Salas el Panameño
la pena ordinaria de Muerte q. le fue impuesta por el
Jurgado de derecho en la Sentencia de 35. q. 2.º en
la de diez años de destierro al Puerto de Bocachi-
ca, en q. la condenaron, y del que cumplido dicho ter-
mino, no podía salir sin embargo, sin expresa licen-
cia de esta alta Cámara de Justicia, encargados e
muy particularmente a los Gobernadores, y Justicias
del transito de la Conduccion de dicho Reo, hasta llegar
á aquel destino con la seguridad correspondiente;
y lo q. se resolvió con -


Salazar

En el mismo día de la fecha. del año anti.º Nue
presente en conve. enidos a l.º d.º Mariano Ale
jo Alvarez Fiscal de la Alta Cam.ª de Just.ª
de que Certifico -


Salazar

Y en el día Nueve de Mayo del año anti.º Mariano
Jimenez, en su persona con su Reo
de que Certifico -


Salazar

Lima y Junio 14 de 1823 -

Se debe traer. En caso de comandado por